



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Falta de celeridad del registro al menor nacido por gestación subrogada como causal de afectación al Derecho de Identidad

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Ibarra Medina, Jose Mauricio (orcid.org/0000-0003-1580-0986)

Torres Fernández, Fiorella Isabel (orcid.org/0000-0002-9921-3481)

ASESORAS:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

Mg. Velezmoro Delgado, Mayra Teresa De Jesus (orcid.org/0000-0003-3592-1363)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional
y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO — PERÚ
2023

DEDICATORIA

Se la dedico a mi padre celestial, al ángel que está a mi lado y a mis padres por guiarme, levantarme en cada tropiezo, por ayudarme a cumplir mi sueño y a mis hermanos por tomarme como su modelo de inspiración.

Fiorella Isabel Torres Fernández

Primero que nada, dedico este trabajo a Dios, por ser mi guía y mi fortaleza, por darme la sabiduría y la paciencia necesarias para completar este camino.

A mi querido padre, Alberto Ibarra, por su amor incondicional y su apoyo constante.

A mi amada madre, Esther Medina, por su amor y cuidado, por enseñarme a ser fuerte y perseverante. Tu amor me ha dado la fuerza para seguir adelante. Y a mi hermana, Sofi Ibarra, por estar siempre a mi lado, por su apoyo y su amor. Tu presencia ha sido una fuente de alegría y consuelo en los momentos más difíciles.

José Mauricio Ibarra Medina

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la vida por darme la oportunidad de llegar hasta aquí, por permitirme enfrentar desafíos y superar obstáculos que me han hecho crecer tanto personal como profesionalmente.

A mi querida madre que, aunque ya no está físicamente conmigo, siento su presencia y amor en cada paso que doy. Su recuerdo y enseñanzas son mi guía y mi fortaleza. Este logro es también tuyo, mamá.

A mi padre, gracias por brindarme la oportunidad de estudiar, por tu apoyo incondicional y por creer en mí incluso cuando yo no lo hacía. Tu confianza en mí ha sido mi motor para seguir adelante.

A mi hermana, gracias por estar a mi lado, por tu apoyo constante y por ser mi roca en los momentos de dificultad. Tu aliento y amor han sido fundamentales en este camino.

Este logro no es solo mío, sino de todos nosotros. Agradezco a cada uno de ustedes por ser parte de mi vida y de este viaje. Este título es un testimonio de nuestro amor, apoyo y perseverancia.

José Mauricio Ibarra Medina

Agradezco a Dios por darme vida y salud, permitiéndome seguir construyendo mi camino y éxito personal, para ayudar a los demás como medio, y por poner a las personas correctas para la finalización de mi tesis.

A mi familia por su apoyo y comprensión, permitiéndome culminar mi carrera universitaria, a mi mamá por salir a pasear un día y terminé inscrita en un examen de admisión, a mi papá por ayudarme cada vez que tengo dudas, a mi hermana por ser mi mejor amiga e incondicional.

Y a todas las personas que me motivaron a seguir adelante a pesar de las adversidades, en esta mi segunda carrera profesional.

Fiorella Isabel Torres Fernández



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Falta de celeridad del registro al menor nacido por Gestación Subrogada como causal de afectación al Derecho de Identidad

", cuyos autores son IBARRA MEDINA JOSE MAURICIO, TORRES FERNÁNDEZ FIORELLA ISABEL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 20 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 23- 11-2023 09:21:08

Código documento Trilce: TRI - 0657174





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, IBARRA MEDINA JOSE MAURICIO, TORRES FERNÁNDEZ FIORELLA ISABEL estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Falta de celeridad del registro al menor nacido por Gestación Subrogada como causal de afectación al Derecho de Identidad

", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
FIORELLA ISABEL TORRES FERNANDEZ DNI: 73200672 ORCID: 0000-0002-9921-3481	Firmado electrónicamente por: FITORREST el 20-11- 2023 16:42:47
JOSE MAURICIO IBARRA MEDINA DNI: 72636472 ORCID: 0000-0003-1580-0986	Firmado electrónicamente por: JIBARRAME el 20-11- 2023 18:13:39

Código documento Trilce: TRI - 0657177

Índice de contenidos

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA ASESORA.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	20
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización apriorística	20
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes.....	22
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.7. Procedimientos.....	23
3.8. Rigor científico.....	24
3.9. Método de análisis de la información	25

3.10. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES.....	30
V. CONCLUSIONES.....	33
VI. RECOMENDACIONES.....	34
VII. PROPUESTA.....	35
REFERENCIAS.....	40
ANEXOS.....	49

Índice de tablas

TABLA 1	MATRIZ DE CONSISTENCIA
TABLA 2	MATRIZ APRIORISTICA DE CATEGORIAS

Índice de abreviaturas

- **CIDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos
- **DNI:** Documento Nacional de Identidad
- **DUDH:** Declaración Universal de Derechos Humanos
- **LGS:** Ley General de Salud
- **RENIEC:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- **TERA:** Técnicas de Reproducción Humana Asistidas

RESUMEN

El propósito de esta investigación es analizar la vulneración al derecho de identidad ante la falta de celeridad del registro al menor nacido por gestación subrogada. El tipo de investigación es cualitativo, de método inductivo, tipo analítico y descriptivo, se analizó un Corpus Documental; para llevar a cabo este estudio, se utilizó la técnica de análisis documental e instrumento la guía de análisis documental; logrando tener como resultado que existe la necesidad cambiar y fortalecer el término “familia”, y la falta de regulación de las familias homoparentales, si bien el artículo 233° del C.C. reconoce y protege a las familias, esto es ajeno a la realidad actual, tampoco se protege el interés superior del niño, puesto que no permite el desarrollo integral, físico y moral al vulnerar su identidad estática y dinámica. Resultados que nos llevan a la conclusión que, existe exigüidad normativa referente al término familia, nos enfrentamos a una sociedad heteronormativa que vulneran una pluralidad de derechos de personas homosexuales; existiendo vulneración por parte entidades estatales y perjudica el proyecto de vida del menor, ya que, una identidad trasciende sobre otra, precisando que la identidad dinámica permite construir la proyección social de cada ser.

Palabras clave:

Gestación subrogada, técnicas de reproducción asistida, familias homoparentales, vulneración a derechos constitucionales, afectación del derecho de identidad.

ABSTRACT

The purpose of this research is to analyze the violation of the right to identity due to the lack of speed of registration for the child born by surrogate gestation. The type of research is qualitative, inductive method, analytical and descriptive type, a Documentary Corpus was analyzed; to carry out this study, the technique of documentary analysis and instrument the guide of documentary analysis was used; achieving as a result that there is a need to change and strengthen the term "family", and the lack of regulation of homoparental families, although article 233° of the C.C. recognizes and protects families, this is alien to the current reality, nor does it protect the best interest of the child, since it does not allow integral, physical and moral development by violating its static and dynamic identity. Results that lead us to the conclusion that, there is normative exigency regarding the term family, we face a heteronormative society that violates a plurality of rights of homosexual people; there is violation by state entities and harms the life project of the minor, since, one identity transcends over another, specifying that the dynamic identity allows to build the social projection of each being.

Keywords:

Surrogate gestation, assisted reproduction techniques, homoparental families, violation of constitutional rights, affectation of the right to identity.

I. INTRODUCCIÓN

En toda sociedad bajo un estado de derecho, se rige por un orden jurídico que, a su vez, le da una imagen de orden dentro de su jurisdicción. En el Perú desde la concepción somos sujetos de derecho, al nacer la propia constitución nos ampara dándonos derechos fundamentales, donde cada uno de ellos nos servirá para un correcto crecimiento y desarrollo como ciudadano. Para que esto se efectúe se debe empezar con la inscripción del menor en registro civil o RENIEC; con esta inscripción surge una gama de derechos fundamentales amparados por nuestra constitución para el infante; sin embargo, actualmente nuestra ciencia avanza eventualmente, resolviendo necesidades humanas, creando nuevos cambios sociales, entre ellos, la forma de fecundación de un nuevo ser humano.

La realidad que enfrenta nuestro país es el haber nacido con los ideales de una familia biparental, sin embargo, a causa de los mismos conflictos en familia, existen muchos hogares monoparentales, que han creado un nuevo estilo de vida, ante ello, existen diversas opciones legales, aceptadas por la sociedad las cuales se encuentran reguladas en varios estados de derecho, permitiendo que el varón soltero pueda crear una familia sin la presencia de una mujer.

La forma de inseminación artificial o científica es un tema controversial, que genera ciertas discrepancias sociales y jurídicas, dado que este nuevo método, es posible a través de las TERAS (Técnicas de Reproducción Asistida). Técnicas que surgieron durante el fin de la década de 70's, debido a los avances científicos nació el primer infante bajo este método en Reino Unido logrando así el nacimiento de varios menores a través de estas técnicas; por ello, este avance científico logró diversificar la creación de una regulación normativa en múltiples países.

Los métodos de inseminación artificial a través del TERAS para varones solteros son empleados, en su mayoría, en Estados Unidos de Norteamérica, obligando a aquellos que no pueden concebir hijos de manera natural a recurrir a estas técnicas de ayuda profesional. Ante esta nueva realidad, nuestra legislación actual no está preparada para este gran avance social y científico, así obligando a la RENIEC o registro civil a denegar el documento de identidad (DNI) al menor nacido en el exterior por Gestación Subrogada.

Nos enfrentamos a una realidad y necesidad humana donde muchos padres solteros anhelan convertirse en progenitores, y a veces están impedidos de poder serlo de forma natural, vulnerado así su ejercicio del libre desarrollo de personalidad, es decir, sin impedimento de su estado civil e identidad sexual, el cual se encuentra protegido por la Constitución y los Tratados Internacionales, que se encuentra suscrito.

En nuestro país, no se practica ni adecua una regulación sobre de la gestación subrogada, rigiéndonos en el artículo 7° de la Ley General de Salud N° 26842, donde se restringe el derecho a la libertad reproductiva de la persona de acuerdo con su necesidad de cada uno; asimismo, no se veda y no existe regulación sobre las nuevas técnicas incorporadas y empleadas actualmente en diversos países. Del mismo modo, en el artículo 21° del Código Civil, donde faculta a la progenitora efectuar la inscripción de nacido con sus propios apellidos sin la obligación de brindar los apellidos del progenitor, sin embargo, la realidad es contraria cuando se trata del padre que procrea mediante gestación subrogada, impidiéndosele la inscripción del menor, debido a que, tendría que mencionar el nombre de la progenitora de manera insoslayable. Violando y transgrediendo el derecho del padre y del menor al no tener un documento de identidad peruana, pese a tener un progenitor de nacionalidad y residencia peruana.

En nuestra sociedad, un caso controversial es de Ricardo Morán Vargas, productor de “Rayo en la Botella”, quien en una entrevista para los medios de comunicación, narró que en los Estados Unidos de Norteamérica en el Condado de Texas a través de la gestación subrogada logró concebir a sus dos hijos haciendo uso del método de la fecundación in vitro y gestación subrogada; donde los datos de la donante eran privados; posteriormente, intentó registrar en el Consulado Peruano, con sus apellidos, para obtener el documento de identidad nacional y con ello la nacionalidad peruana; no obstante, no contaba con los requisitos de inscripción, al no revelar la identidad de la madre, por ende los menores no podrían obtener la nacionalidad peruana y todos los beneficios que conllevan a la misma, dado que uno de los requisitos para su inscripción son los apellidos de la madre; estas declaraciones fueron que brindó en el programa conducido por Jaime Chinchá Rabines.

Frente a esta problemática el Tribunal Constitucional mediante el Pleno. Sentencia Exp. N°423-2023 logró reconocer la nacionalidad peruana de los menores Morán nacidos por gestación subrogada; considerando los fundamentos de distintos constructos y pronunciamientos legales; sin embargo, no basta para hacer frente a la necesidad de cambiar la normativa, más aún cuando la entidad administrativa encargada del registro (RENIEC) rechazaría la inscripción de los menores, debido a que, en nuestro país la Administración no es competente en aplicar el uso del control difuso de las leyes en nivel constitucional, por lo que, RENIEC hoy en día no sería competente para resolver ese tipo de conflictos jurídicos.

Cambio normativo que debería darse, como lo sucedido en el país vecino Colombia, donde la pareja de ciudadanos Bassanio y Antonio, después de 10 años de relación en conjunto, decidieron contraer matrimonio en EE. UU, producto de esta unión y formación de la familia decidieron someterse a un proceso de fertilización in vitro, donde bajo este método lograron tener dos hijos Bartleby y Virginia. Donde al nacer en EE. UU obtuvieron su ciudadanía americana; sin embargo, al llegar al consulado de Colombia en el país anglosajón no obtuvieron respuesta, obligando así a la naciente familia ir a Colombia, donde recurrieron a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de registrar el nacimiento, pero recibieron respuestas negativas, indicando que, al no existir legislación para el matrimonio de personas del mismo género, los menores no pueden ser registrados. Ante la negativa recurrieron a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, donde la sala falló a favor de ellos donde se les concede la tutela jurídica en los derechos de los menores. Este caso es una ilustración para poder aplicarse en nuestra legislación al momento de la toma de decisiones, fomentando la tutela de los derechos del menor como prioridad.

Frente a esta realidad problemática se **formula el problema** ¿La falta de celeridad del registro al menor nacido por gestación subrogada constituye una causal de vulneración al derecho de identidad?, por lo que, nos **justificamos** en los problemas actuales y en busca de una solución, dado que en nuestra legislación, la presente tesis beneficiaria tanto al menor y al padre progenitor que está restringido y excluido de registrar a través de gestación subrogada de inscribir el nacimiento de sus menores, transgrediendo el derecho de identidad tanto del menor

y del padre, evidenciándose la falta, insuficiencia y vulneración de derechos constitucionales, reflejados en el tercer párrafo del artículo 21° del Código Civil.

La investigación tiene como **objetivo general**: Analizar la vulneración al derecho de identidad ante la falta de celeridad del registro al menor nacido por gestación subrogada. Siendo imprescindible los **objetivos específicos** aplicados: identificar si existe la falta de regulación para la inscripción del nacido a través de la gestación subrogada por parte del progenitor en nuestro Código Civil vigente, identificar la limitación de Técnicas Asistidas de Reproducción en la Ley General de Salud y finalmente proponer la modificatoria del artículo 21° del Código Civil donde permita al padre inscribir al menor con apellidos propios sin el requisito de brindar los apellidos de la madre progenitora.

II. MARCO TEÓRICO

Se tomó en consideración nuestra Constitución política Del Perú, promulgada en 1993, en su Artículo 51°, La norma suprema del Perú indica que “Los hijos de un padre o madre peruana que nazcan en el extranjero serán reconocidos como peruanos de origen.” Siendo parte de la ley con mayor jerarquía en nuestro ordenamiento jurídico.

Así mismo a tenor de nuestro Código Civil, norma promulgada en 1984, a través del D.L. N°295, en su Artículo 21° donde estipula que, cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos. Normativa que faculta únicamente a la madre a poder inscribir al menor nacido sin proporcionar los datos del padre, no mencionándose al varón quien tenga la misma facultad.

A tenor de nuestra L.G.S. N°26842, promulgada por el Congreso de la República con fecha 15 de julio de 1997. Donde se hace mención en su artículo N°7 que cada individuo tiene el derecho de buscar ayuda para superar la infertilidad y optar por la reproducción asistida, siempre y cuando la persona que será la madre biológica y la que llevará a cabo la gestación sea la misma.

Se consideró los siguientes **antecedentes locales** para la presente investigación, dado que, debe contener experiencia para que a través de esta se pueda fundamentar, iniciando por artículos locales:

Lescano (2021), manifestó en su investigación realizada en Chiclayo, sobre la viabilización legal del uso de TERAS en las familias homoparentales, usando el método no experimental, con una muestra que estuvo conformada por dos sentencias jurisdiccionales y una sentencia resuelta por la CIDH. Los instrumentos usados estaban basados en los datos del análisis de los fallos emitidos por el Poder Judicial y la Corte de IDH, ante ello concluyó, que al igual que la común familia heterosexual tienen iguales condiciones al criar sus hijos en una sociedad, igualmente si es que comparten un vínculo consanguíneo, generándole así derechos y deberes, por lo tanto, la educación que existe del menor con su progenitor biológico no debe ser denegado ante la ley por la opción sexual del padre.

Siendo importante que, hasta la fecha la ciencia y médicos no han encontrado

problema alguno en que una pareja homoparental tengan problemas a la crianza de sus hijos, es decir no han causado daños psicológicos ni repercusiones en su conducta o en su entorno llámese escuela u otro lugar de interés.

En el estudio de Pérez (2015), que elaboró en Chiclayo, titulado: “Presupuestos Éticos y Jurídicos Mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el Perú”; mencionada se desarrolló bajo el método cualitativo no experimental usando una base de datos del análisis del abordaje metodológico, concluyó que en el contexto peruano se busca proteger al feto desde el momento de la concepción y los derechos que adquirirá una vez que nazca. Sin embargo, esto resultaría insuficiente o incluso contradictorio si no se establecen regulaciones específicas para las TERAS (como la gestación subrogada). Estas técnicas tienen como objetivo dar vida a un nuevo ser y consumir el deseo de las parejas de convertirse en padres. Aunque la Ley N°26842 menciona las TERAS en su artículo 7°, no aborda de manera detallada este tema, lo que resulta insuficiente.

Asimismo, se consignaron proyectos de investigación en el territorio peruano, teniendo los siguientes **antecedentes nacionales**:

Valdivia (2020) en su investigación denominada “La necesidad de regulación de la gestación subrogada en el Perú: un enfoque jurídico, social y bioético para una propuesta normativa integra”, se desarrolló en base al enfoque cualitativo, basándose en el diseño etnográfico e investigación-acción, aplicando como técnica la recolección de datos, concluyó que las personas gozan de derechos reproductivos encontrándose tutelados nacional e internacionalmente, por lo que, el estado peruano debe regular y brindar a través de la bioética una correcta aplicación de las garantías necesarias para el derecho elección reproductiva por medio de la gestación subrogada, debiendo existir una simetría entre libertad y responsabilidad, ya que esto, permite evitar el delito de falsificación de documentos de identidad, y erradicar la vulneración a los derechos fundamentales que todo ser necesita por ser un ser humano.

Quevedo (2022) en su tesis titulada “Análisis jurídico de las familias homoparentales a la luz del ordenamiento legal peruano y los derechos humanos, provincia de Arequipa, 2021”, se desarrolló en base al enfoque mixto, de carácter descriptivo y

explicativo, se aplicó una encuesta a una población total de 384 residentes arequipeños, la metodología utilizada fue la observación y análisis documental concluyendo que, la familia homoparental surgió por la necesidad cambiar y fortalecer el término “familia”, sin limitarse por su orientación sexual, enfrentándose ante una normativa heteronormativa, asimismo, existen vacíos legales que vulneran una pluralidad de derechos de personas homosexuales, del mismo modo, se obtuvo como resultado que la población arequipeña tiene posturas polarizadas sobre la instrucción y educación de los menores; reflejado en los porcentajes de las encuestas. Finalmente, se demostró que la realidad vivencial de los menores formados dentro de un hogar homoparental no sufre alteraciones biopsicosociales, y si llegase a presentarse es a causa de los prejuicios sociales.

El autor limeño Nostades (2020) en su investigación denominada “Complejión de familias Homoparentales a través de la subrogación dentro de la sociedad peruana año 2019”, se desarrolló bajo el un enfoque cuantitativo con diseño - no experimental, donde se tomó en cuenta los datos que fueron previamente recopilados de la población, conformados por 48 peruanos que conforman parejas de familias homoparentales. Su investigación tomó como instrumento un cuestionario. El investigador concluyó que en el Perú existen familias monoparentales comprendiéndose como un derecho no reconocido dentro del país y que aún existe un gran vacío legal de desconocimiento social para la aceptación de esta nueva “manera de familia”, por ser distinto a lo comúnmente conocido.

Para el auto Gil (2021), en su tesis denominada “El artículo 233° del código civil y su falta de regulación de las familias homoparentales”, bajo una investigación básica, explicativa y descriptiva, usando un enfoque cualitativo, utilizando la data de revistas indexadas, tesis y jurisprudencias. Además de aplicar la entrevista como instrumento para su investigación. El autor concluyó que, si bien el artículo 233° CC, reconoce las familias y las protege, en la actualidad se encuentra aislada de la realidad, encontrándonos en sociedad que se transforma y globaliza; sin embargo, permanecemos con normas de una época anterior, también indicó que el interés superior del niño se perjudica a través de reconocimiento de la diversidad familiar, cuando en realidad lo que debe priorizarse es su interés superior del menor, ya que el principal interés es que crezca en condiciones adecuadas que puedan habilitarle

un desarrollo integral, físico y moral.

Apaza & Apaza (2022) en su estudio nombrado “La ineludible regulación de la gestación subrogada en un estado constitucional de derecho a propósito del caso de los niños Morán Vargas” desarrollado en base al carácter cualitativo, con método interpretativo – jurídico y deductivo, empleando el análisis documental como técnica y de instrumento una encuesta realizada a 10 abogados, concluyendo que, los hombres deben usar y disfrutan de sus derechos reproductivos y sexuales, así como, acceder a la gestación subrogada mediante un acuerdo entre las partes con el fin de salvaguardar los derechos de las partes intervinientes, además que, de ser admitida debe ser remunerada debido a los gastos que implican desde la implantación del embrión hasta el nacimiento; por otro lado, se debe reconocer al TERAS, debido a que, el derecho es dinámico; finalmente, referente a los casos de los niños Moran sostuvo que se debe amparar bajo el derecho comparado, al que su progenitor optó por realizar el procedimiento en un país donde sí está regulado.

Zapata & Zavaleta (2021) en su tesis denominada “El derecho a la identidad y la gestación subrogada, Lima Metropolitana, 2020” con enfoque cualitativo, aplicó la recolección de datos como instrumento, tuvo a abogados expertos en temas de familia y civil como participantes, asimismo, psicólogos especializados, aplicó el método inductivo, concluyó que, el hablar del derecho a la identidad implica más allá de la identificación como peruano sino adquirir una personalidad jurídica, un registro cívico, además la creación y sentir pertenecer a un grupo familiar brindándole estabilidad prevaleciendo su interés superior, además que, por su condición de nacido no se le debe reprimir y vulnerar su calidad de sujeto de derecho evidenciando la carencia en el marco normativo.

Centurion & Narvaez (2022) en su tesis denominada “Vulneración del derecho a la identidad de menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil” con enfoque cualitativo, diseño no experimental transversal, practicó un cuestionario a 7 abogados civilistas y la recolección de datos como instrumento, concluyó que, existe exclusión al no reconocer que el padre biológico pueda inscribir al nacido por gestación subrogada, transgrediendo los derechos del niño que son amparados incluso en convenios internacionales, evidenciándose la falta de creación de políticas legislativas y la fomentación de concientización social

impartiendo el concepto de respeto e igualdad.

Gonzales (2020) en su tesis denominada “Derecho a la identidad de la persona concebida por donación de gametos en fecundación in vitro en el Perú” tuvo un enfoque cuantitativo, diseño no experimental - transversal, asimismo, empleó un cuestionario como instrumento y tuvo la recolección de datos como técnica, concluyó que, el menor tiene derecho de ser reconocido bajo una identidad, donde pueda desarrollar su personalidad, formar sus emociones y en conjunto gozar de sus derechos, sin tener en consideración su forma de reproducción, es decir, natural o asistida.

La sentencia del Tribunal Constitucional N° 09332-2006 –PA/TC (2007), reconoce a la familia como un grupo de personas emparentadas que cohabitan el mismo techo, encontrando términos tradicionales y constitucionales. Si bien en el pasado la familia se definía principalmente en términos de lazos legales y consanguíneos como el matrimonio, la figura de filiación y el parentesco; en la actualidad la noción de familia se ha expandido para abarcar una gama más amplia de relaciones y configuraciones. Esto es la adaptabilidad y flexibilidad de la noción de familia en respuesta a las transformaciones sociales y legales, además no puede limitarse a un conjunto específico de vínculos y relaciones, sino que debe considerar la pluralidad de situaciones y realidades en los que las personas establecen lazos afectivos y de convivencia.

Así mismo, a tenor del Tribunal Constitucional también define a la familia en la STC N° 04493-2008-PA, emitida en el 2010, donde reconoce la naturaleza dinámica de la institución familiar y su capacidad de adaptación a los cambios sociales y jurídicos que han impactado la estructura tradicional de la familia nuclear. La evolución de la familia no debe interpretarse como una señal de desintegración ni como amenaza, sino más bien como una fase de transformación y adaptación de cambios adoptados por la mayoría de la población.

La STC N° 06572-2006- PA/TC del Tribunal Constitucional (2007), donde reconoce a la familia como una institución que va más allá de dimensión de reproducción y crianza de hijos, sino tiene el papel de transmitir valores y la construcción y desarrollo integral de sus miembros, para construir su identidad personal y tener una participación en la sociedad. Desarrollando un papel intra e intergeneracional,

lo que conlleva, a no solo promover la cohesión dentro de la unidad familiar, sino la conexión e interacción entre diferentes generaciones, contribuyendo a la preservación y transmisión de la cultura y las tradiciones a lo largo del tiempo. En tal sentido, la familia es multifacética y es un agente vital para el desarrollo integral de los individuos.

El Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables (2022), agregó que el rol de la familia promueve el bienestar y desarrollo integral de cada miembro, esto independientemente de su estructura u organización; a) Formadora: refiere a la responsabilidad en la educación y el empoderamiento de cada individuo, con el objetivo de promover su desarrollo personal y social; b) Socializadora: fomenta y fortalece las relaciones sociales de cada miembro, tanto dentro de la familia como en la sociedad; c) Cuidado: protección y el bienestar de cada integrante, garantizando un entorno seguro y saludable para su desarrollo, d) Seguridad Económica: necesidad de establecer condiciones económicas que aseguren la estabilidad y bienestar material; y e) Afectiva: importancia de promover, transmitir y cultivar emociones positivas y afecto que contribuya significativamente al bienestar emocional y psicológico.

Finalmente, se consignó estudios internacionales evidenciando que el tema tratado es un problema que enfrenta no solamente nuestra legislación, considerándose los siguientes **antecedentes internacionales**:

Según la Sentencia 4496-228 (2015) dictada por la Sala Tribunal Superior De Medellín en Colombia, sentencia que avaló el derecho de los niños y las obligaciones que caen sobre las autoridades a cargo del registro civil en parejas del mismo sexo que tengan hijos, donde se presentó acción de tutela por los padres Antonio y Bassanio contra el Ministerio de Relaciones Exteriores, Registraduría Nacional del Estado Civil y las notarías de Medellín, donde la sala falló a favor de Antonio y Bassanio indicando que los menores de edad tienen derecho a la igualdad, la dignidad humana, al reconocimiento, la no discriminación y a la persona jurídica.

De la Rosa (2017) en su tesis denominada “El tratamiento jurídico de la filiación en el seno de las parejas homoparentales”, cuyo estudio tuvo un enfoque cualitativo, a través del análisis documental, concluyó que, debido al avance tecnológico de la

genética en los últimos 40 años, adicionando a la reforma en el año 2015 en España, permitió la unión civil en parejas del mismo género, evidenciando que el término familia es dinámico; sin embargo, una persona homosexual ha pasado un camino de marginación, a pesar de ese avance aún hay vacíos en su normativa sobre la figura de filiación que resultan inaplicables, evidenciando la necesidad de una reformulación de la figura de filiación en sus subtipos de naturaleza, adopción y reproducción asistida, no existiendo garantías que protejan los derechos de ambas partes intervinientes, representando incongruencia en su sistema legal; teniendo en cuenta que la gestación subrogada no solo debe ser aplicada a personas infértiles, al contrario, debe ayudar a las personas imposibilitadas de tener un hijo, es decir, entre matrimonios del mismo sexo.

A tenor de Moaide (2017), publicó su artículo en una revista colombiana, denominado “El novedoso concepto de familia influenciado por técnicas de reproducción asistida” a través del análisis documental de biotecnología con las leyes de su país. Indicó que, con la Sentencia del Tribunal Constitucional C-577 de 2011, en base a sus considerandos, resultó factible indicar que, las parejas del mismo sexo pueden ejercer el derecho de formar su propia familia, normándose un régimen que ofrezca protección y acoger una unión de hecho, a fin de garantizar el libre desarrollo de personalidad.

La autora ecuatoriana Guamán & Mancheno (2021), en su tesis denominada “El Derecho A La Identidad De Los Hijos De Las Parejas Del Mismo Sexo, Procreados Por Técnicas De Reproducción Asistida”, cuyo método investigativo fue inductivo y analítico, junto a un enfoque cualitativo y tipo de investigación documental, bibliográfica, descriptiva y de campo, de diseño no experimental, concluyó que gracias al fallo de la Corte Constitucional del Ecuador N° 184-18-SEP-CC, donde atribuye las diferentes formas de las nuevas familias compuestas del mismo género, donde sus derechos no pueden verse vulnerados por los vicios en la norma. Además la Corte lo consideró como un avance constitucional la nueva forma de familia homoparental, que tiempo atrás eran rechazadas, pero gracias a su fallo sus derechos fueron garantizados en el Ecuador, así erradicando la discriminación en su ley y garantizando la dignidad e igualdad ante la ley.

Finalmente, para Vanina (2020) en su artículo de investigación elaborado en

Argentina “Acceso a la parentalidad en parejas diversas”, bajo un análisis doctrinario y documental, concluyó que en las parejas homoparentales existe aún desigualdad ante la ley, como resistencia al derecho a la paternidad, por falta de infraestructura científica, además sostuvo que la TERAS son una práctica privada, dado que no existe este tipo de tecnología en pueblos o en centros de salud públicos, por lo que solo las clínicas privadas cuentan con tal tecnología, llamándolo como Negocio.

En torno a la realidad, se han desarrollado estudios científicos que respaldan tanto la adopción como crianza homoparental, entre ellos, la American Psychological Association o (APA) (2012), afirmando que los padres homosexuales proveen un ambiente saludable; ejerciendo el desarrollo integral de los menores, además, no hay evidencia que respalde que la orientación sexual de los padres incida psicológicamente a los menores; por lo que, no difiere con la crianza heterosexual; asimismo, reveló que la construcción de la identidad sexual de los menores se desarrollan con normalidad y tienen la capacidad de relacionarse socialmente. En conclusión, no existe evidencia científica que incida en que los hogares de padres homosexuales no están aptos para criar y educar.

En cuanto a las bases teóricas, respecto a la **primera categoría**, el cual es la **falta de celeridad de registrar al hijo menor nacido**, según Lescano (2021), en el Perú, actualmente no existe una regulación específica que permita el registro de nacimiento de un niño nacido mediante gestación subrogada por gestación subrogada en el contexto de una pareja del mismo sexo.

La legislación peruana establece que el registro de nacimiento debe realizarse de acuerdo con la filiación biológica, lo que significa que el padre y la madre biológica, al existir, deben estar presentes en el registro del niño. Como resultado, una pareja del mismo género no puede registrar al menor nacido mediante TRA utilizando ambos nombres de los padres.

Para Guerra (2020), Actualmente no está permitido el registro de hijos nacidos por gestación subrogada o "vientre de alquiler", ya sea para parejas o por solo el progenitor. Esto se debe a que no está contemplada la maternidad subrogada en la legislación peruana, por lo que, no existe una regulación específica que permita el registro de estos niños en el Código Civil.

La ley peruana establece que la filiación de un niño debe estar basada en la maternidad y paternidad biológica, haciendo que la gestante subrogada no sea reconocida legalmente como madre del niño, esto implica que el padre progenitor no pueda registrar a un hijo nacido por gestación subrogada en el país.

Por otro lado, sobre la **subcategoría 1**, relacionado a los **Derechos constitucionales**, se analiza la vulneración de estos al negárseles el registro del menor por el progenitor. Para Vanina (2020), cuando un niño no puede ser registrado legalmente, como es el caso de los niños concebidos por gestación subrogada, se pueden vulnerar varios de sus derechos fundamentales reconocidos a nivel internacional, como el derecho a la identidad, donde estipula que, todo niño tiene derecho a tener un nombre y a una nacionalidad, lo que implica que debe ser registrado legalmente para que sea reconocido como un ciudadano de su país.

Por otro lado, sobre la subcategoría 2, referente al **artículo 21 del Código Civil**, para Acosta (2021) dicho artículo 21 estableció que la filiación se establece por la voluntad responsable manifestada por el padre y la madre en el acta de nacimiento. En el caso de los niños concebidos mediante gestación subrogada, el artículo 21 del Código Civil no permite que la gestante subrogada sea reconocida como madre legal del niño, ya que se basa en la filiación biológica y no en la filiación gestacional.

Es entonces donde esta falta de regulación en el Código Civil peruano en relación con la gestación subrogada puede afectar a los niños nacidos por esta técnica, ya que se les puede negar el derecho a tener un registro legal y a ser reconocidos como ciudadanos con derechos y obligaciones. Vulnera sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la identidad, a la protección y cuidado, a la familia y a la no discriminación.

Acerca del padre progenitor donde según la norma no puede registrar sin los datos de la madre; Acosta (2021), en el caso de los niños nacidos por gestación subrogada, el artículo 21 del Código Civil peruano puede ser interpretado como el requerir consentimiento tanto del padre biológico como de la gestante subrogada para establecer la filiación del niño, la falta de regulación específica en el país sobre la figura de la gestante subrogada hace que la situación sea complicada en la práctica y puede dificultar el registro del niño.

Respecto a la **segunda categoría**, sobre la **Gestación subrogada**, la doctora en

derecho Rupay (2018) publicó en su artículo para PUCP en Lima denominado "La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales". Rupay analizó la gestación subrogada desde una perspectiva multidisciplinaria, abordó aspectos éticos, médicos y jurídicos de esta técnica. En este artículo, Rupay planteó el menester de una regulación específica en el Perú que proteja los derechos de los niños concebidos por gestación subrogada y garantizar su acceso a la justicia.

Moran (2018) el limeño redactó en su libro denominado "Yo soy tu padre", donde redactó la investigación sobre las nuevas familias que existen en la sociedad, rompiendo la tradición que se tiene en el Perú, sobre todo las vivencias que implican en vivir en un país agresivo respecto a la tolerancia y respeto. También habla e informa sobre la gestación subrogada y el método *in vitro* y la manera de cómo se puede cumplir el sueño de ser padre sin la presencia de una mujer.

Por otro lado, sobre la **subcategoría 1**, relacionado a las gestación subrogada, precisó la abogada Ruiz (2018), en su artículo de opinión expuesto ante el Congreso de la República, explicó de manera analítica y expositiva las implicaciones legales que afectan a la aplicación de la gestación subrogada, mencionó que en la actualidad el procrear un nuevo ser no solo es un efecto biológico y natural, sino, conlleva a un proceso social y jurídico, conllevando a tomar una decisión en los participantes, al ser cada uno consciente de lo que amerita tener un hijo, se considera los aspectos moral, económico, social y jurídico. Concluyó que, en el país debe ser implementado el reglamento para su aplicación, en especial a la filiación mediante estas técnicas, debido a que, la familia al ser base de la sociedad debe ser protegida en todas sus formas y clases siendo prioritaria su tutela.

El docente en derecho de la U de Lima, Cieza (2017) en su libro de lenguaje simple denominado "Las técnicas de reproducción humana asistida. El impacto y la necesidad de una regulación en el Perú" donde redactó de manera analítica acerca del desarrollo de nuevas tecnologías y su aceleración en evolución, donde precisó que, las leyes no van al ritmo de su crecimiento, su obra cuenta las implicancias médicas, jurídicas y sociales. El autor concluyó la necesidad de ser prudentes al legislar este tema, dándose como desafío normar las TERAS eligiendo un enfoque

adecuado, insistió en el menester de tener un simposio político que defina cuando se da inicio a la vida.

Por otro lado, sobre la **subcategoría 2**, relacionado a la **Ley General de Salud**, a tenor del ex congresista de la república Acuña (2018) en su Proyecto de Ley N°3313/2018 llamada "Ley que garantiza el acceso a técnicas de reproducción humana asistida", donde propuso la modificación del artículo 7° de la Ley 26842, Ley General de Salud, agregando, **aún cuando la condición de madre genética y de madre gestante no recaiga sobre la misma persona**. Así mismo este estudio para el Poder Legislativo, anexó la gestación por sustitución, filiación de los hijos nacidos por gestación subrogada.

Los autores arequipeños Morales & Retamozo (2021), en su tesis denominada "La legalidad de la manipulación genética en las técnicas de reproducción asistida: consecuencias jurídicas y bioéticas del art. 07 de la Ley General de Salud", uso un enfoque cualitativo con instrumentos inductivos y analíticos de información basadas en artículos, tesis y libros concluyó que, dentro de la LGS Art. 7° existe una vulneración a la dignidad, asimismo, existe discriminación económica para aquellos que desean ser padres, al ser sometidos a realizar viajes costosos al no encontrar tutela en su propia nación. A su vez, indicaron que una cuestión Bioética que ha surgido es observar si el Estado peruano es capaz de asumir los costos y tratamiento si esta se legisla.

Respecto a la tercera categoría, referente a la **Afectación al derecho de Identidad**, López & Silva (2015) refiere del estudio realizado por Herrera en el año 2015, donde afirma que en la doctrina se efectúa y reconoce el doble camino al derecho de la identidad: estática y dinámica. El primer camino refiere al registro de una persona, sus nombres, sexo, huellas digitales, reconocimiento de su nacionalidad, entre otros derechos; el segundo camino se refiere a la persona frente a la realidad social y en su interacción con ella, evidenciando que el mundo social está en constante cambio mental y social, hechos que conllevan a la necesidad del cambio y necesidad de reformas legislativas que vayan de la mano con el avance científico y tecnológico que enfrentan los países del primer mundo.

El derecho a la identidad está afectado por la falta de reconocimiento jurídico, y también abarca la aceptación social, prevaleciendo el interés superior del niño, el

cual es reconocido por la Convención Interamericana sobre los Derechos del Niño en su artículo 3° inciso 1, estipulando la perfección de normas para proteger al menor ante un estado de vulnerabilidad, y no solo crear leyes sino garantizar serlas efectivas y eficaces, haciendo uso correcto evitando que las autoridades hagan uso discrecional en el momento de la toma de decisión o la creación misma de la norma, puesto que, afectaría el derecho de identidad y el principio de interés superior que regula los derechos del niño a nivel internacional, perfeccionando el bienestar físico, ético y social del menor.

Por otro lado, sobre la **subcategoría 1**, relacionado al **Derecho de identidad**, se necesita precisar que identidad significa “ser”, no solo reconocerlo como un derecho fundamental enraizado con otros derechos, unos más prevalentes que otros; si no que, sin la garantía y reconocimiento el “ser” no podría desarrollarse integralmente, ni como individuo ni ante una comunidad. También se puede conceptualizar como la perspectiva que tiene la persona sobre sí mismo.

La identidad es una situación jurídica que tutela una persona como sujeto de derecho, sino que permite a la persona a formar y desarrollar su personalidad. Ante ello, la CIDH (2012) señaló la pertinencia del por qué las personas al optar por la iniciativa de tener hijos propios biológicos a través del uso del TERAS, implica su principio de autonomía en doble dimensión: individual y de pareja constituida.

De acuerdo con Cieza (2017) considera que la filiación biológica no basta para determinar y constituir el derecho a la identidad, si no que este nace tras la relación paterno- filial en la relación de padre e hijo. Además, en nuestro país, el derecho a la identidad comprende una serie de derechos, entre los cuales, son el derecho a tener un nombre y a identificarse por su DNI, y conlleva, a la identidad personal, delimitada por sus características físicas y su comportamiento, perseverando su identidad biológica, cultura y social.

Nuestra carta magna vigente distingue el derecho a la identidad en su artículo 2°, del mismo modo, en la **Ley N° 27337**, Código de los Niños y de los Adolescentes, reconoce tal derecho, sin embargo, nos afrontamos ante el problema de designación de la madre al contravenir el principio de “mater semper certa est” considerando que la madre con la carga genética no es la misma que la madre gestante, conllevando a que se estipule en su certificado nacido y en actas de

nacimiento dadas por RENIEC, evidenciándose en el expediente 183515 – 2006, donde la madre genética demandó a la madre gestante (quien madre de la madre genética y abuela a la vez), hecho que genero problema en el registro del apellido; evidenciándose otra vulneración al derecho de identidad y la falta de legislación concreta sobre las TERAS en el Perú.

Actualmente, existe un debate al definir identidad, reflejándose en dos vertientes, para Delgado (2016) en su investigación magistral sobre “El derecho a la identidad: una visión dinámica” donde se realizaron estudios y análisis de doctrinas comparadas, basándose en casos desarrollados entre los años 1988 y 2007, donde empezaron a surgir reformas. Concluyó la existencia solo de dos identidades: estática y dinámica. Estableciendo a la identidad estática también conocida como primaria contiene las características propias del sujeto como: físicas, biológicas, sexo, fecha y lugar de nacimiento y las huellas digitales; la cual trasciende siguiente dimensión: la identidad dinámica, que consiste en la construcción de la verdad persona o el proyecto de cada persona sujeto a la proyección social de cada ser.

Finalmente, una perspectiva la identidad vista desde el punto psicológico, para Morales (2003) en su artículo de opinión titulado “La identidad como proceso biológico-psicosocial y su construcción en enfermería” refiere que la identidad es una construcción social y cognitiva que inicia desde el hablar, puesto que, el hablar expresa como nos identificamos o que deseamos, por ejemplo, nos identificamos mencionando nuestro autoconcepto o al decir cómo nos sentimos o que queremos. Asimismo, el autor aludió sobre la identidad biológica está vinculada con la sexualidad del ser, dependiente al sexo con el que nace el sujeto este se ve atribuido con ciertos comportamientos que harán cambiar su proyección social, dado que, está unido a la ideología que cada grupo humano tiene acerca de la finalidad en la vida, esto puede ser manifestado u ocultado, el autor dió a entender que la identidad biológica se confundir con los estereotipos plasmados en una sociedad.

Por otro lado, sobre la **subcategoría 2**, referente a las **Sentencias Jurisdiccionales**, de acuerdo con el **Expediente 2263-2005-PHC/ TC**, señaló las propiedades básicas que debe tener la persona para evidenciar la eficiencia del derecho a la identidad, la construcción y fortalecimiento en sus vidas; desligándose

en dos vertientes: estáticas (nombre propio, DNI, genética, rasgos físicos, entre otros) y dinámicas (valores, ideología, identidad cultural, entre otros).

Referente al caso de los menores Moran, el Tribunal Constitucional mediante el Pleno 423/2023, mediante EXP. N.º 00882-2023-PA/TC, donde lograron declarar nulas las Resoluciones Regionales y Registrales. Fallo donde solo y únicamente se consignó al padre, no a su madre biológica Megan Marie quien renunció a sus derechos. Asimismo, le brindó la nacionalidad peruana única y exclusivamente al presente caso, resultando inaplicable diversas normas que permitan la inscripción de los menores; asimismo, no generó precedente vinculante.

En nuestro Código Procesal Constitucional (2004) en el artículo V del título preliminar, refirió sobre los derechos constitucionales que se deben interpretar en base a la DUDH, a los tratados y aplicar los fallos tomados por los tribunales internacionales referentes a derechos constitucionales en el país.

De lo mencionado, se vio relegada la desprotección al derecho de identidad del menor fecundado por TERAS, la falta normativa, vulnerando su desarrollo íntegro y relevancia social.

Por otro lado, sobre la **subcategoría 3**, referentes a las **Jurisprudencias internacionales**, la CIDH (2012), señaló expresamente en su artículo 11º inciso 2: “i) la autonomía reproductiva, y ii) la accesibilidad de la salud reproductiva, involucrando al acceso a la tecnología médica requerida”. Lo emitido por una institución internacional no es competente en la normativa nacional pese a estar suscrita, por la mala praxis y vacíos legales.

En nuestro país hermano, de Argentina (2020) en el EXPTE. 80155/2019, hizo referencia al Código Civil Comercial del año 2015 en su artículo 562º señaló que: “los nacidos por gestación subrogada son hijos de quien dio a luz (...)”. De lo mencionado, se evidenció que existen múltiples países que no se actualizan a la verdad social de la existencia y aplicación de los avances científicos de reproducción del ser humano, transgrediendo el derecho individual de formar una familia imposibilitándole la seguridad jurídica para una posterior inscripción del menor ante registros públicos.

En el artículo 68º la CIDH en su calidad de autonomía reconoció la aplicación de su

doctrina en los estados suscritos a ella, del mismo modo, en su artículo 2° faculta el ejercicio de resolver ante casos contenciosos, además, tiene una función consultiva, pudiendo absolver dudas en base a su interpretación del caso. Finalmente, reconoció la constitución de optar por la decisión de tener hijos biológicos accediendo a la gestación subrogada, reflejando su autonomía individual y en pareja. La Comisión Europea en Bruselas -Bélgica ha propuesto la creación de un Certificado Europeo de Paternidad, que permite la agilización y facilitación en los trámites administrativos en familias que han surgido ahí, pero han optado por mudarse a otro país donde no están reconocidos sus derechos que gozan en su país; es decir, el reconocimiento de derechos constitucionales de los hijos de las familias homoparentales. Hoy en día, las familias homoparentales que deciden vivir en otro país pueden verse negado el derecho de filiación, por ende, un derecho de sucesión o divorcio. Propuesto que ayudó a evitar posibles discriminaciones y veló por la defensa de los derechos del menor y de los padres a nivel transfronterizo. Situación que no afecta la competencia ni constitución de nueva normativa en países que aún no han adoptado dicha legislación.

La propuesta en mención beneficia a millones de niños, tras la creación del certificado que acreditará la existencia de un vínculo filial en un estado distinto al que pertenecen y se han constitucionalizado. Evidenciando el gran avance legal que existe en los países que si se practica y existe una óptima legislación sobre la gestación subrogada.

De acuerdo con la STC N° 2730-2006-PA/TC, consideró la aplicación y prevalencia de tratados internacionales sobre la falta normativa en el nivel nacional, alegando que, todos los acuerdos internacionales sobre los derechos humanos tienen aplicación en el territorio peruano, del mismo modo, los tratados y acuerdos internacionales que traten de los derechos humanos – constitucionales.

De lo mencionado, tanto nacional como internacional siguen un mismo fin, ser al ser humano único, irrepetible y trascendente, por lo que, debe existir regulación y no vulneración.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación: La presente se realizó con una investigación básica, ya que se busca aprender más acerca de algo en particular, para agregar más información a lo que ya se sabe Lescano (2021). El adrede de esta investigación es generar nuevo conocimiento ante la falta de celeridad de registrar al hijo menor nacido por gestación subrogada como vulneración al derecho de identidad; para ello se realizó un análisis documental.

3.1.2 Diseño de investigación: Con el fin de alcanzar los objetivos de la investigación, se empleó un enfoque no experimental que se caracteriza por compilar datos sin manipular las variables. Además, se utilizó un diseño transversal de naturaleza causal.

Según Álvarez (2020) Para no manipular las variables por parte del investigador. Para los autores se deben extraer las ideas sólidas, siempre que, estas complementen nuestros objetivos.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización apriorística

La meta de la investigación cualitativa es ofrecer un enfoque de investigación que posibilite la comprensión del intrincado universo de las vivencias, desde la perspectiva de aquellos que las experimentan. Según el nivel de análisis en profundidad, los estudios cualitativos se dividen en dos categorías: estudios descriptivos, que incluyen diseños etnográficos, fenomenológicos, biográficos o narrativos, diseños de investigación-acción y diseños documentales; y estudios meramente interpretativos, entre ellos: la Teoría Fundamentada y la Inducción Analítica, según la Universidad de Jaén (2016).

Del mismo modo, las categorías aplicables en este proyecto es la Falta de celeridad del registro al menor nacido, para Lescano (2021), en el Perú, actualmente no existe una regulación específica que permita el registro de nacimiento de un niño concebido mediante técnicas de reproducción asistida (TRA) por gestación

subrogada en el contexto de una pareja del mismo sexo, la gestación subrogada según Chanamé (2017) analiza el fenómeno de la gestación subrogada desde una perspectiva jurídica, y plantea la necesidad de una regulación específica en el Perú para proteger los derechos de los nacidos por esta técnica, garantizando el acceso a la justicia de las partes involucradas en los procesos de gestación subrogada gestacional y la afectación del derecho de identidad para López & Silva (2015) refiere del estudio realizado por Herrera en el año 2015, donde afirma que en la doctrina se efectúa y reconoce el doble camino al derecho de la identidad: estática y dinámica..

Subcategoría

Las subcategorías, como su nombre indica, surgen a partir de una categoría principal y se utilizan para profundizar en ella. Proporcionan detalles más específicos y están directamente relacionadas con la categoría principal. Por otro lado, las categorías responden a preguntas sobre la forma en que ocurre un fenómeno que se está analizando. Se refieren a aspectos como el cómo, el dónde y el por qué puede suceder dicho fenómeno, brindando una estructura de categorización. Bastis Consultores (2020).

De la categoría por la Falta de Celeridad del registro del menor nacido, tenemos la subcategoría de los Derechos constitucionales, a tenor de Vanina (2020), cuando un niño no puede ser registrado legalmente, como es el caso de los niños concebidos por gestación subrogada, se pueden vulnerar varios de sus derechos fundamentales reconocidos a nivel internacional, como el derecho a la identidad, donde estipula que, todo niño tiene derecho a tener un nombre y a una nacionalidad, lo que implica que debe ser registrado legalmente para que sea reconocido como un ciudadano de su país. Referente al Art 21° del Código Civil, para Acosta (2021), El artículo 21 del Código Civil Peruano establece que la filiación se establece por la voluntad responsable manifestada por el padre y la madre en el acta de nacimiento del hijo.

De la segunda categoría de la Gestación Subrogada, tenemos la subcategoría del TERAS, para García (2015) argumenta que la falta de regulación específica de los

TERA en el Perú dificulta el acceso a la filiación de los nacidos gracias a estas técnicas y genera incertidumbre jurídica sobre la relación entre los padres biológicos y los hijos. Sobre la subcategoría de la Ley General de Salud, para Lescano (2021) destaca la importancia de una regulación adecuada que garantice la seguridad y efectividad de los TERA, y señala la necesidad de establecer normas claras y precisas que regulen todos los aspectos de la práctica, desde la selección de los pacientes hasta la transferencia de los embriones.

Referente a la tercera categoría Afectación al Derecho de Identidad, se tiene la subcategoría Derecho de Identidad que es una situación jurídica que tutela una persona como sujeto de derecho, sino que permite a la persona a formar y desarrollar su personalidad, donde la Sentencia Jurisdiccional 2263-2005-PHC/ TC, señala las propiedades básicas que debe tener la persona para evidenciar la eficiencia del del derecho a la identidad, la construcción y fortalecimiento en sus vidas; desligándose en dos vertientes: estáticas (nombre propio, DNI, genética, rasgos físicos, entre otros) y dinámicas (valores, ideología, identidad cultural, entre otros. También por las sentencias internacionales como la CIDH (2012), señala expresamente en su artículo 11° inciso 2: “i) la autonomía reproductiva, y la accesibilidad a servicios de salud reproductiva, involucrando el derecho de acceder a la tecnología médica”.

3.3. Escenario de estudio

Internacional, por cuanto se analizará las tesis, revistas, libros, documentos y resoluciones que existan en base de la materia de investigación, para poder comprobar la falta de celeridad del registro al menor nacido por gestación subrogada como causal de afectación al derecho de identidad. Asimismo, las consideraciones de la Corte Superior de Justicia.

3.4. Participantes

Se considerará a las instituciones que están directamente ligadas con el problema en cuestión:

- ✓ Corpus Documental
- ✓ Sentencia del Tribunal Constitucional N° 423-2023

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Durante el curso de la exploración se utilizaron las siguientes técnicas:

Técnica de análisis de documentos: La Licenciada Solís (2017) define el análisis documental como el desarrollo de seleccionar por un sistema de ideas destacadas de un documento con el objetivo de expresar su contenido de manera clara y sin ambigüedades, facilitando así la restauración de la información contenida en él.

La autora da entender que para la realización de un buen análisis se debe tomar en cuenta las mejores ideas de un documento, siempre que, estas tengan concordancia con los objetivos, categorías y subcategorías de la presente investigación, así mismo, que su redacción debe ser clara, para que la retención de información y la lectura sea más cómoda para el lector

Instrumento de Guía de Análisis Documental

Este instrumento se va a emplear prolongar el correcto desarrollo del objetivo y explicar las tesis, revistas, libros, documentos y resoluciones que existan en base de la materia de investigación, para poder comprobar la Falta de celeridad del registro al hijo menor nacido por gestación subrogada como causal de afectación al derecho de identidad. La revisión bibliográfica será la operación del documento, que agrupará la recopilación de diversas fuentes bibliográficas. Santa Cruz (2019).

3.7. Procedimientos

Modo de recolección de información: Son herramientas y dispositivos empleados para recopilar y evaluar datos de manera organizada y con un propósito específico. En primera instancia, llevaremos a cabo una indagación de sentencias o resoluciones, artículos, revistas científicas indexadas y jurisprudencia, asegurándonos de que sean fuentes confiables y que recojan la información de manera directa. Para lograrlo, utilizaremos el método de triangulación de teorías, el cual nos permite examinar un fenómeno con el objetivo de comprender cómo diversas hipótesis y premisas que menoscaban los hallazgos e interpretaciones de un mismo conjunto de datos o información. A continuación, es necesario que estas

fuentes se relacionen con la matriz de categorización previa, y finalmente, se procede al registro de los datos o información de las unidades de análisis.

3.8. Rigor científico

El rigor lo dice Arias (2022) El rigor científico se refiere a la aplicación de estándares rigurosos y las mejores prácticas del método científico dentro de la investigación en sí misma, con el objetivo de descubrir la verdad.

En términos cualitativos, el rigor científico actúa como un medio para establecer la confiabilidad de las conclusiones, permitiendo al investigador tener coherencia metodológica a lo largo del tiempo y garantizar una representación precisa de la población estudiada.

Mantener el rigor científico implica seleccionar sujetos y analizar datos de manera imparcial, sin prejuicios. También implica determinar el tamaño inmejorable de la muestra para el estudio, de manera que se pueda tener mayor certeza sobre la generación de resultados falsos positivos o la omisión de resultados falsos negativos. Además, implica llevar a cabo una investigación que tenga una alta probabilidad de ser replicada tanto en el propio laboratorio como otros.

Lo que el autor busca manifestar es, el rigor científico es fundamental para afianzar la validez y la credibilidad de la investigación. Al aplicar las normas más rigurosas y las mejores prácticas del método científico, los investigadores buscan descubrir la verdad y obtener conclusiones sólidas. El rigor implica ser imparcial en la selección de sujetos y en el análisis de datos, así como establecer un tamaño de muestra óptimo para evitar resultados engañosos. Además, fomenta la replicabilidad de los estudios, lo que fortalece la confianza en los hallazgos científicos. En resumen, el rigor científico es esencial para mantener la integridad y el avance de la investigación.

Estrategias que favorecen el rigor científico

El muestreo y la saturación teóricos, según Arias y Giraldo (2011), Tanto el muestreo como la saturación desempeñan un papel crucial en los dos paradigmas de investigación.

En la investigación cualitativa, la saturación se convierte en el criterio para

determinar la finalización de la recolección de datos y/o el trabajo de campo, y, por lo tanto, es cuidadosamente examinada. La saturación en este contexto va más allá del punto en el cual la información se vuelve repetitiva y no aporta nada nuevo a lo que ya se ha obtenido.

El rigor en el trabajo de campo.

El rigor en los métodos de investigación no se limita únicamente a los criterios y estrategias utilizados, se extiende a las etapas del proceso de investigación. En primer lugar, la índole en la formulación del problema de investigación debe ser un objetivo central en todos los proyectos. Para que un problema se convierta en objeto de estudio, debe ser definido de manera precisa y clara, tanto desde una perspectiva teórica como práctica. Esto implica identificar vacíos o necesidades de investigación que requieren ser abordados desde diferentes perspectivas o que buscan ampliar el conocimiento existente. En el paradigma racionalista, se considera que la muestra ideal es de naturaleza aleatoria, es decir, seleccionada de manera completamente al azar. En cambio, en el enfoque de la investigación cualitativa, la representatividad de la muestra se centra en que los participantes hayan experimentado directamente el fenómeno bajo estudio y que los contextos o escenarios en los que se lleva a cabo la investigación sean representativos de dicha realidad.

3.9. Método de análisis de la información

El método utilizado es el hermenéutico: Cárcamo (2005) señala que, a lo largo de la historia, se ha debatido extensamente sobre la hermenéutica, abarcando desde su enfoque teológico hasta su aplicación en las ciencias del espíritu. Se han analizado tanto los paradigmas filosóficos como las discusiones sobre su utilidad como "dispositivo teórico" en el análisis de datos textuales. Empero, se han desarrollado muy pocos elementos prácticos para aprovechar su verdadera capacidad metodológica. El objetivo de esta sección es hacer una contribución desde esa perspectiva. El presente documento compara los paradigmas: el explicativo y el interpretativo. Sin embargo, esta confrontación ha perdido fuerza en la actualidad debido al reconocimiento de su escaso o nulo beneficio.

La interpretación mencionada anteriormente, como se planteó en el párrafo

anterior, se basa en el uso de datos textuales como fuentes de información. Sin embargo, esta interpretación no se limita únicamente al texto en sí, sino que se necesita la voluntad del sujeto que realiza la interpretación para trascender las "fronteras" del texto y adentrarse en un proceso de comprensión más profundo. En este sentido, el análisis hermenéutico debe entenderse como un proceso abierto y en constante evolución, resultado de la actividad de reinterpretación en la que se involucra.

Esta reinterpretación no se limita a una simple referencia al texto original, sino que implica una exégesis de la exégesis realizada por el autor en relación con un fenómeno específico. Si mantenemos este nivel de abstracción, podemos considerar el proceso hermenéutico como algo ambicioso, ya que sugiere que el individuo que realiza la interpretación debe retroceder hasta la actividad mental que dio origen al texto que se está interpretando.

3.10. Aspectos éticos

Para González, A. (2002) considera que el estudiar la moral y la ética forma gran parte del contenido retórico y práctico a estudiar, y con la finalidad de buscar soluciones a las controversias planteadas que conlleva una investigación. En la investigación convencional se comparten varios aspectos éticos de lo cual, no es ajena la investigación cualitativa. De hecho, los aspectos éticos llegan a ser aplicables tanto en la ciencia como en la investigación cualitativa. A modo de ejemplo, las relaciones que comparte la ciencia y los valores y la justicia son igualmente relevantes en esta forma de investigación. La práctica científica es idéntica tanto en la investigación cualitativa como en otros enfoques.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente apartado, se mostrarán los resultados de los antecedentes e investigaciones que han tenido el mismo campo de estudio, variables y categorías, en las que comparten, el mismo fin, obtenidos de artículos de opinión, tesis, revistas indexadas y libros teóricos de ámbitos locales, nacionales e internacionales.

Seleccionando trabajos de investigación que tienen el mismo diseño, distinguir la vulneración del derecho a la identidad del menor y la falta de legislación referente a la gestación subrogada, los presentes estudios han tenido un instrumento de aplicación y han logrado cumplir con sus objetivos propuestos.

Relacionado con el objetivo general que abarcó analizar la vulneración del derecho de identidad ante la falta de registrar al hijo mejor nacido por gestación subrogada, se analizó 3 normativas peruanas, 4 investigaciones y dos sentencias de las cuales, la Constitución Política Del Perú (1993) en su artículo 51° la norma suprema indica que “Los hijos de un padre o madre peruana que nazcan en el extranjero serán reconocidos como peruanos de origen”. La Ley N° 26842 (1997) en su artículo 7° el texto normativo estipula el derecho a acceder al tratamiento de la infertilidad y a utilizar las TERAS, con la condición de que la persona que busca recurrir a estas técnicas sea la misma que actúe como madre genética y gestante. Esto implica que la ley reconoce el derecho de las personas a buscar ayuda médica para superar problemas de infertilidad y a utilizar tecnologías de reproducción asistida para concebir un hijo, siempre y cuando la persona que busca este tratamiento sea la misma que proporcionará el óvulo y llevará el embarazo. El Código Civil (1984) en su artículo 21°, la norma civil hace mención acerca de la inscripción del menor al momento de su nacimiento, siendo en particular (...) cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.

Por su parte el investigador Lescano (2021) precisó la viabilidad del uso de las TERAS y precisó las igualdades que existen al momento de la crianza de los hijos, diferenciando las familias hetero parentales con las familias homoparentales. Quevedo (2022) concluyó que la familia homoparental surge a través de la necesidad cambiar y fortalecer el término “familia”, sin embargo, la heteronormativa vulnera los derechos de personas homosexuales, además encontró posturas polarizadas sobre la educación de los menores. Gil (2021) determinó la falta de regulación de las familias homoparentales, si bien el artículo 233° CC reconoce y protege a las familias, esto es ajeno a la realidad actual, tampoco se protege el interés superior del niño, puesto que, se relaciona de manera perjudicial en el reconocimiento de la diversidad familiar, sin habilitarle un desarrollo integral, físico

y moral. Por su lado, American Psychological Association asegura la igualdad de un ambiente saludable; de desarrollo integral de los menores dentro de un hogar homosexual, hecho que no está arraigado con la con la orientación sexual de los padres; puesto que, no hay evidencia alguna que incida en su funcionamiento psicológico.

El expediente 2263-2005-PHC/ TC junto con López & Silva (2015) refiere al perjuicio del doble camino del derecho de la identidad: estática y dinámica, cuando este derecho es vulnerado por entidades estatales y su perjuicio en la vida del menor afectando su proyecto de vida. Delgado (2016) precisa la existencia de dos identidades: estática y dinámica. La primera está sujeta a las características propias del sujeto como: físicas, biológicas, sexo, fecha y lugar de nacimiento y las huellas digitales; la cual trasciende siguiente dimensión: la identidad dinámica, que consiste en la construcción de la verdad persona o el proyecto de cada persona sujeto a la proyección social de cada ser.

Finalmente, STC N° 2730-2006-PA/TC, considera la aplicación y prevalencia de tratados internacionales sobre la falta normativa en el nivel nacional, alegando que, todos los acuerdos internacionales sobre los derechos humanos tienen aplicación en el territorio peruano, del mismo modo, los tratados y acuerdos internacionales que traten de los derechos humanos – constitucionales.

Referente al objetivo específico 1 que se relaciona con identificar si existe la falta de regulación para la inscripción del nacido por gestación subrogada por parte del progenitor en nuestro Código Civil vigente, el alcance de la protección constitucional del derecho a la igualdad; se analizó 3 sentencias del Tribunal Constitucional. STC N° 09332-2006 –PA/TC reconoce a la familia como un grupo de personas relacionadas que comparten un hogar, definición es flexible y reconoce la diversidad de estructuras familiares en la sociedad. STC N° 04493-2008-PA, lo señala como una institución constitucional, que experimenta cambios significativos en su estructura e implica una transformación de la familia nuclear tradicional hacia nuevas estructuras que reflejan los cambios sociales y jurídicos en la sociedad contemporánea. STC N° 06572-2006- PA/TC expresa que la función de la familia

no se debe limita a la procreación, sino que también abarca la transmisión de valores éticos, cívicos y culturales. Los fallos reconocen que la familia desempeña un papel crucial en la formación y perseveración de las personas. Finalmente, Centurion & Narvaez (2022) precisan vulneración del derecho a la identidad de menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil, al no permitir que el padre biológico pueda inscribir al nacido, transgrediendo los derechos del niño de padres peruanos que son amparados en convenios internacionales, evidenciándose la falta de creación de políticas legislativas y la fomentación de concientización social impartiendo el concepto de respeto e igualdad.

Referente al objetivo específico 2 que se relaciona con identificar la limitación de Técnicas Asistidas de Reproducción en la Ley General de Salud, se analizó 5 investigaciones, encontramos a Guerra (2020) el autor identifica la legislación de técnicas de reproducción para caso de infertilidad, sin embargo, no todas están contempladas, como es el caso de la maternidad subrogada, siendo esta ultima la más controversial e importante en los últimos años. Esto causa que nuestra legislación necesite de una reforma la cual brinde a la población una jurisdicción actualizada a sus problemas y necesidades. Morán (2018) en su libro “Yo Soy Tu Padre” narró su experiencia durante un proceso de gestación in vitro, además acota las necesidades que en nuestro país no son solventados. Pérez (2015) refleja una paradoja legal, ya que, las Técnicas de Reproducción Asistida tienen como objetivo dar vida a un ser y cumplir el deseo de las parejas de convertirse en padres. Valdivia (2020) concluyó que las personas gozan de derechos reproductivos tutelados nacional e internacionalmente, pese a ello, el estado peruano no regula ni brinda las garantías necesarias para el derecho elección reproductiva por medio de gestación subrogada. Finalmente, Acuña (2018) en su Proyecto de Ley N°3313/2018, donde propuso la modificación del artículo 7° de la Ley 26842, agregando, aun cuando la condición de madre genética y de madre gestante no recaiga sobre la misma persona. Así mismo este estudio para el PL, anexó la gestación por sustitución, filiación de los hijos nacidos por gestación subrogada

Respecto al objetivo específico 3 que se relaciona con proponer la modificación del artículo 21° del Código Civil donde permita al padre o la madre inscribir al menor

con apellidos propios sin el requisito de brindar los apellidos de la madre progenitora, para ello se analizó la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 423-2023, donde única y exclusivamente se inaplica el presente artículo y concede el registro y nacionalidad peruana de los menores Moral nacidos por gestación subrogada, evidenciando la falta de regulación específica en el país sobre la gestación subrogada.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del análisis y resultado obtenido del objetivo general, permitió a los investigadores evidenciar la afectación del derecho de identidad ante falta de celeridad del registro al menor nacido por gestación subrogada por parte del progenitor, coincidiendo en la contravención de la supuesta protección del menor y al conculcar la normativa peruana, debido a que, tanto la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26842 y el artículo 21° del Código Civil, coinciden el reconocimiento de derechos que obtendrán los peruanos registrados, siendo considerados también todos los descendientes de ciudadanos peruanos nacidos fuera del territorio de la república; sin embargo, se contraviene al existir limitaciones en las nuevas técnicas de reproducción asistidas y el no registro del menor si el padre no tiene los datos de la madre, negándosele la facultad de registrar a su propio hijo.

Los investigadores coincidieron en que, la falta de regulaciones que permitan el registro de niños nacidos a través de Técnicas de Reproducción Asistida puede poner en riesgo un aspecto fundamental de la función familiar. Por lo tanto, es crucial legislar en este tema para evitar que las familias se enfrenten a situaciones de vulneración y asegurar que todos los derechos de los integrantes de la familia sean respetados y protegidos adecuadamente.

Por su parte los investigadores coincidieron en exigüidad normativa referente al término familia, interpretando que existe igualdad de condiciones al educar a los menores, en un hogar homoparental como hetero parental, generándole derechos y deberes; sin embargo, nos enfrentamos a una sociedad heteronormativa, y a pesar de la legislación del artículo 233° del Código Civil que reconoce y protege a la familia, existen vacíos legales que vulneran una pluralidad de derechos de

personas homosexuales; en suma, debido al estudio realizado por American Psychological Association, se evidencia por la ciencia y médicos que no han encontrado alteraciones biopsicosociales, y si llegase a presentarse es a causa de los perjuicios sociales, siendo entonces una preocupación basada en ideas retrogradadas las cuales los ciudadanos mantienen por cultura.

Se redireccionaron las interpretaciones, en suma, atribuyendo a la afectación del derecho de identidad, tanto el EXP N° 2263-2005-PHC/ TC junto con López & Silva (2015) coinciden en la doble dimensión o vertiente del derecho de la identidad: estática y dinámica, existiendo vulneración por parte entidades estatales y perjudica el proyecto de vida del menor, ya que, una identidad trasciende sobre otra, precisando que la identidad dinámica permite construir la proyección social de cada ser. Resultando favorable en la investigación, puesto que, el Estado peruano resulta indiferente a los tratados internacionales, como lo respalda la STC N° 2730-2006-PA/TC, cuya interpretación es, la correcta aplicación de tratados internacionales ante la falta normativa en el nivel nacional, sobre todo al tratarse de derechos humanos– constitucionales.

Referente al primer objetivo específico las Sentencias del Tribunal Constitucional N°09332-2006-PA/TC, N° 04493-2008-PA/TC y N° 06572-2006- PA/TC, junto con los autores Centurion & Narvaez coincidieron en conceptualizar el término de familia, lo cual evidencia la falta de regulación para la inscripción del nacido por gestación subrogada por parte del progenitor en nuestro Código Civil vigente, al convenir que, la familia es el conjunto de individuos relacionados entre sí que cohabitan bajo el mismo techo, que enfrenta cambios sociales, generando nuevas estructuras familiares conllevando a la adaptación a cambios sociales, políticos, históricos y morales, siendo la encargada de transmitir valores éticos, cívicos y culturales. Esto resultó favorable en la investigación, puesto que, el término familia es cambiante a la realidad y aceptación social.

Frente al segundo objetivo específico, los investigadores concordaron con los cinco autores en identificar la existencia de limitaciones de la aplicación de la Técnica Asistida de Reproducción en la Ley General de Salud, llevando a interpretar que, en nuestra legislación se aplican técnicas de reproducción para caso de infertilidad,

contraviniéndose a la práctica de la maternidad subrogada, evidenciando una paradoja legal, debido a que, la gestación subrogada tiene como objetivo conceder existencia a un ser y hacer realidad el anhelo de las parejas de experimentar la paternidad. A pesar de la presentación de un proyecto de Ley N°3313/2018. Resultando favorable, al evidenciar que, a pesar de las limitaciones, se han propuesto soluciones, y es el Estado Peruano que se ciega y es ajeno a la realidad actual.

Finalmente, frente al tercer objetivo específico, los investigadores coinciden en la necesidad de proponer la modificación del artículo 21° del Código Civil al reflejarse en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 423-2023, donde se verificó que los magistrados del Tribunal Constitucional de manera única y exclusiva se inaplicó el artículo 21° del Código Civil, concediéndoles el registro y nacionalidad peruana de los menores nacidos por gestación subrogada, siendo un gran paso de interpretación de la norma constitucional, además de velar por el bienestar de los menores, el TC tuvo en cuenta a su vez, de los tratados internacionales a los cuales el Estado Peruano está suscrito y obligado a cumplir, sometiendo a la RENIEC a cumplir con su obligación de registrar a los hijos de un peruano nacidos en el extranjero. Resultando favorable, debido a que, permita al padre o la madre inscribir al menor con apellidos propios sin el requisito de brindar los apellidos de la madre progenitora, evitando la falta de celeridad para registrar al niño nacido mediante gestación subrogada.

V. CONCLUSIONES

1. Referente a nuestro **objetivo general** los autores concluyeron que existe una vulneración al derecho de identidad ante la falta de celeridad del registro del menor nacido por gestación subrogada, siendo la identidad la construcción y desarrollo de cada persona de manera social y cognitiva, iniciándose desde el hablar donde expresamos nuestros sentimientos, deseos y carácter, así mismo se vulnera las dos dimensiones de la identidad, la estática y la dinámica, al momento que se le niega la inscripción administrativa vía RENIEC para obtener el DNI, se esta vulnerado su identidad estática la cual se compone de sus nombres, apellidos, fecha de nacimiento, nacionalidad y huellas digitales, trasgrediendo asi a la identidad dinámica, puesto que el niño al no poder asentarse en el país de origen de su padre Perú, deberá ir al extranjero al no tener DNI peruano, altera su Proyecto de Vida, negándosele vivir en un país donde se le educa como parte de.
2. Referente a nuestro **primer objetivo específico**, se concluyó que, si existe una falta de regulación para la inscripción del nacido a través de gestación subrogada por parte del padre progenitor en el Código Civil vigente, siendo esto claro en el artículo 21° donde solo se faculta a la madre progenitora a poder registrar a su menor nacido con sus apellidos, sin el requisito de los apellidos del padre progenitor. No se le brinda los respaldos legales correspondientes a la gestación subrogada, cuando es el padre quien anhela formar una familia sin la presencia de una fémina, se refleja claramente que existe una posibilidad nula del registro presente en nuestro Código Civil.
3. Respecto al **segundo objetivo específico**, los investigadores concluyeron que, existe una limitación en el uso de las Técnicas de Reproducción Asistidas en la Ley General de Salud, dado que en su artículo 7° en la presente Ley N°26842 donde menciona que, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona, así

limitando a la técnica de la Gestación Subrogada a que sea efectiva en el Perú, así vulnerando el derecho a la libre reproducción y a la formación de la familia del padre o madre que se les ven imposibilitados de procrear de manera natural, obligándoseles a tener que abandonar su país para buscar tutela jurisdiccional.

VI. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda al Congreso de la República para que, en uso de sus facultades y atribuciones brindadas por la Constitución Política del Estado, equipare el derecho del padre progenitor a inscribir a sus menores nacidos con sus apellidos propios, sin el requisito previo de revelar el nombres y apellidos de la madre, así modificando al Código Civil en su artículo 21°.
- ✓ Los autores recomiendan al Congreso de la República a crear un sistema, procedimiento o forma, en el caso que el menor después de su inscripción desee conocer la identidad del otro progenitor, pueda acceder a la información donde tenga acceso privado y reservado.
- ✓ Se recomienda al Congreso de la Republica a legislar la Gestación Subrogada en el país, como una técnica de reproducción asistida para casos de infertilidad, modificándose el artículo 7° de la Ley General de Salud donde indique que la condición de madre genética y madre gestante no recaiga necesariamente sobre la misma persona.

VII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY N° 025/2023-CR

Los investigadores **IBARRA MEDINA JOSÉ MAURICIO y TORRES FERNÁNDEZ FIORELLA ISABEL**, integrados en la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, motivados a hacer el uso del derecho de iniciativa legislativa regulado en el artículo 107° último párrafo de la Constitución Política del Perú; asimismo, en los artículos 7° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la consecuente propuesta legislativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto actual, nos enfrentamos a una realidad y necesidad humana donde muchos padres varones solteros anhelan convertirse en padres progenitores, y en nuestro país están impedidos de poder serlo de forma natural.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto permitir que, aquellos varones puedan acudir al uso de las técnicas de reproducción humana asistida haciendo uso del sistema nacional de salud o a nivel internacional. Así como, reconocer que el ejercicio del libre desarrollo de personalidad es vulnerado; por consecuente, se estructure como política pública de salud del país.

Si bien en nuestro país se realizan tratamientos de reproducción asistida en el ámbito privado, no es suficiente, y falta adecuar e implementar en el ámbito público, es decir, el sistema de salud público. Se evidencia que quienes tienen la posibilidad de realizar el procedimiento cuentan con poder adquisitivo económico. Técnicas que surgieron durante el fin de la década de 70's en Reino Unido y permitió la diversificación de la creación de una regulación normativa en múltiples países; sin embargo, en el Perú tiene incluso una regulación escasa, al solamente estar presente en el artículo 7° de la Ley General de Salud; normativas controversiales que generan discrepancias sociales y jurídicas.

A pesar del avance científico para dar vida a un nuevo ser, nuestra legislación no está preparada ni adecuada a la realidad internacional. Normativa no contemplada en nuestro Código Civil, encontrándose vacíos legales, ante una posible situación de un menor nacido por TERAS, con uno de ellos progenitores anónimos, dejando vacíos al reconocer la identidad del menor.

Situación que genera inseguridad jurídica y resulta desafiante al padre progenitor que desea dar vida a un menor por la aplicación del TERAS, específicamente, gestación subrogada, afectando negativamente los derechos del padre y del menor.

Los avances médicos, científicos y tecnológicos han permitido una nueva forma de producir un feto y el nacimiento de un nuevo ser humano, hecho que transforma la estructura tradicional de la familia.

En nuestro país, no se practica ni adecua una regulación sobre las TERAS, rigiéndonos en el artículo 7° de la Ley General de Salud N° 26842, donde se restringe el derecho a la libertad reproductiva de la persona de acuerdo con su necesidad de cada uno; asimismo, no se veda y no existe regulación sobre las nuevas técnicas incorporadas y empleadas actualmente en diversos países. Del mismo modo, en el artículo 21° del Código Civil, donde faculta a la progenitora efectuar la inscripción de nacido con sus propios apellidos sin la obligación de brindar los apellidos del progenitor, sin embargo, la realidad es contraria cuando se trata del padre que procrea mediante TERAS, impidiéndosele la inscripción del menor, debido a que, tendría que mencionar el nombre de la progenitora de manera insoslayable. Violando y transgrediendo el derecho del padre y del menor al no tener un documento de identidad peruana, pese a tener un progenitor de nacionalidad y residencia peruana.

Jurídicamente, este escenario normativo afectó a los menores Morán, hijos de Ricardo Morán, a quienes se les denegó la nacionalidad peruana, por el hecho de haber nacido a través del TERAS en un país extranjero; hecho que la institución RENIEC denegó la entrega del DNI a los menores al no revelar la identidad de la madre; quien incluso en el país donde se desarrolló esta praxis, era anónima.

Situación que, vulneró un bloque de derechos constitucionales, como el interés superior del niño, y la gama de derechos que conlleva el simple reconocimiento como peruano.

FÓRMULA LEGAL:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad modificar el artículo 21 del Código Civil, con el propósito de brindar el documento nacional de identidad y los derechos que conllevan a la misma, al menor nacido por una técnica de reproducción asistida, y que el Estado peruano reconozca el derecho del padre progenitor peruano de permitir registrar al menor, supliendo el vacío legal existente.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 21 del Código Civil, Decreto Legislativo 295 en los términos siguientes:

Artículo 21.- Inscripción del nacimiento

“Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación.

Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento.

Cuando la madre o padre no revele la identidad del otro progenitor, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos propios, siempre que demuestre su paternidad.

Cuando se trate de menores nacidos por métodos de reproducción

asistida realizados en el interior o exterior del país, tanto el padre como la madre, podrán inscribir al menor con sus propios apellidos, sin requerir revelar el nombre de los donantes. Para consumir la inscripción del menor se brindarán los documentos de conformidad necesarios emitidos por la institución correspondiente, bajo las normativas y reglamentaciones aplicables.”

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La implementación del presente proyecto de ley no genera gasto al tesoro público del Estado, al tener un efecto significativo en la normativa. Su objeto es garantizar el reconocimiento del registro de los menores nacidos a través del acceso a las técnicas de reproducción asistida; así como, reconocer el goce de los derechos reproductivos por parte del padre progenitor, necesarios para la procreación del ser humano.

En ese sentido, el proyecto debe ser considerado viable, al permitir el registro del menor con apellidos propios de un progenitor nacido por estas técnicas. Asimismo, es deber del Estado atender con mejoras a los menores que se ven afectados al vulnerar su derecho de identidad, hecho que perjudica la salud psicosocial del menor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El Ministerio de Salud debe incluir el uso de las técnicas de reproducción asistida en la práctica como nuevos procedimientos ante los avances técnico-científicos.

SEGUNDO.- Vigencia de la Ley.

La presente norma surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Derogaciones

Derógase o déjese sin efecto, toda norma que esté en contra del contenido de la presente Ley.

Lima, diciembre del 2023

REFERENCIAS

Acosta. (2021). El reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/67060>

Acuña (2018). PL N°3313/2018. "Ley que garantiza el acceso a técnicas de reproducción humana asistida". Congreso de la Republica. Recuperado de <http://www.proyectosdeley.pe/p/rp2tgd/>

Aguilar (2018). La implicancia del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la formación de familias y su inclusión expresa dentro de la Sociedad Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19718>

American Psychological Association. (2012). APA on children raised by gay and lesbian parents. Recuperado el 10 de mayo de 2021, de <https://www.apa.org/pi/lgbt/resources/parenting>

Apaza & Apaza. (2022). La ineludible regulación de la gestación subrogada en un estado constitucional de derecho a propósito del caso de los niños Morán Vargas. Recuperado de: <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2680337d-c1aa-4f93-8ff9-ef6840cc4da4/content>

Anticona. (2018). La gestación subrogada gratuita y la necesidad de su regulación en el ordenamiento jurídico peruano para garantizar los derechos de las partes Recuperado de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/8707>

Arias, Giraldo (2011) Rigor científico en la investigación cualitativa. Invest Educ Enferm. 2011;29(3): 500-514.

Bonifacio y Rojas (2022). Derecho del Concebido por Técnica de Reproducción asistida a

conocer su Identidad Biológica en el Distrito Judicial de Junín, 2018. Recuperado de:
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3163504>

Burgos & Musbaj (2018). Análisis económico del derecho de los contratos de maternidad subrogada en el Perú: Propuestas para un marco legal de la maternidad subrogada en el Perú. Recuperado de
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/7116/Mardini_Burgos_Jalil_Musbaj_Percy.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cárdenas (2014). Autonomía de la voluntad y reproducción asistida. Recuperado de:
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3187/Cardenas_Krenz_Ronald.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carracedo (2015). La fertilización in vitro y el debate sobre el estatuto del no nacido. Recuperado de:
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7212/CARRACEDO_URIBE_SARAH_FERTILIZACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Centurión y Narvaez (2022). Vulneración del derecho a la identidad de menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/99194>

Céspedes. (2018). Impedimento de la maternidad subrogada y la vulneración al derecho humano de formar una familia en los ciudadanos de Perú. Recuperado de
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8018/C%c3%a9spedes%20Guillermo%20Sheyla%20N%c3%a9lida%20del%20Milagro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cieza. (2015). "Las técnicas de reproducción humana asistida. El impacto y la necesidad de una regulación en el Perú". U de Lima. Recuperado de
<https://hdl.handle.net/20.500.12724/3179>

Córdova (2019). La consideración jurídica del embrión producto de la fecundación asistida

y la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Una visión crítica hacia una interpretación integral del derecho a la vida. Recuperado de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9622/Cordova_Perez_Edwin_Francisco.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cruzado (2021). Las técnicas de reproducción asistida y la búsqueda de la incorporación legal de la gestación subrogada en el Perú. Recuperado de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76149/Cruzado_SFA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De La Rosa. (2015). "El tratamiento jurídico de la filiación en el seno de las parejas homoparentales" Universidad de Barcelona. Recuperado de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/457578/RdIRF_TESIS.pdf

Delgado (2016). El derecho a la identidad: una visión dinámica. PUCP. Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7350>

Defensoría del Pueblo (2009). Actuación del Estado frente a la discriminación Expediente 2263-2005-PHC/ TC. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-005-2009-DP-ADHPD-vf.pdf>

Encinas (2019). La capacidad reproductiva de la mujer como objeto del acto jurídico. Recuperado de: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5671/encinas_Irdp.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Fernández (2019). La incorporación de la familia ensamblada en el Código Civil. Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/1488/Fern%c3%a1ndez%20%20-%20%20%20Rojas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gamero (2020). La crio preservación de embriones y el diagnóstico genético

preimplantacional: Hacia una regulación en el derecho peruano. Recuperado de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8452/gamero_vgh.pdf?sequence=3&isAllowed=y

García & Torres (2020). Determinación legal sobre los casos de maternidad subrogada en la jurisprudencia peruana. Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4982/Garc%c3%ada%20Esquives%20-%20Torres%20Cabrera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales (2020). Derecho a la identidad de la persona concebida por donación de gametos en fecundación in vitro en el Perú: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2932998>

Gil. (2021). El artículo 233° del código civil y su falta de regulación de las familias homoparentales, Perú 2020. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/84138>

Guamán & Mancheno (2021). Derecho A La Identidad De Los Hijos De Las Parejas Del Mismo Sexo, Procreados Por Técnicas De Reproducción Asistida. Universidad Nacional de Chimborazo. Recuperado de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7590>

Jorges & Irene (2019). Derecho a la identidad de las personas nacidas mediante el uso de la fecundación in vitro heteróloga en el Perú, Perú. Recuperado <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15172>

Juzgado de Familia de la Plata (2020). Expediente N.º 80155/2019. Recuperado de <https://cijur.mpba.gov.ar/jurisprudencianacional/3275>

Huanca. (2019). La gestación subrogada y las controversias jurídicas en las parejas infértiles en Lima Metropolitana – 2019. Recuperado de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1205/Huanca%20Concha%2c%20Flormira.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Idrogo (2020). Protección del Derecho a la identidad del niño en los casos de maternidad subrogada en la Ciudad de Chiclayo, 2018. Recuperado de: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2815198>

Lescano (2021). Reconocimiento de las familias homoparentales en la legislación peruana para viabilizar el uso de las técnicas de reproducción asistida. Repositorio USS. Recuperado 17 de abril de 2023, de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8224/Lescano%20Navarro%2c%20Amelia%20Liliana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López y Mendoza (2022). La vulneración del derecho a la identidad del menor por omisión del artículo 21, parte in fine, del Código Civil: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3368246>

López & Silva (2015). Estática y Dinámica: Idas Y Vueltas En Busca De Un Abordaje Omnicomprensivo de la Identidad. Recuperado de https://indcbahiablanca2015.com/wp-content/uploads/2015/09/Lopez-silva_ESTATICA.pdf

Mercado (2019). Vientre de alquiler versus el derecho a la identidad: un problema no resuelto. Recuperado de: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2809980>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2022). Observatorio Nacional de las familias. Recuperado el 15 de febrero de 2022, de <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/familia.html>

Moaide, (2017) “El novedoso concepto de familia influenciado por técnicas de reproducción asistida”. Universidad Sergio Arboleda España. Recuperado de <https://doi.org/10.22518/vis.v4i72017.1146>

Morales (2003). “La identidad como proceso biológico-psicosocial y su construcción en enfermería”. Universidad Autónoma de México. Recuperado de <https://biblat.unam.mx/es/revista/revista-de-enfermeria-del-instituto-mexicano-del-seguro->

[social/articulo/la-identidad-como-proceso-biologico-psicosocial-y-su-construccion-en-enfermeria](#)

Morales (2019). Compleción de familias homoparentales a través de la subrogación dentro de la Sociedad Peruana año 2019. Tesis de maestría, Universidad Las Américas. Recuperado de:

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1219>

Morales & Retamozo (2021), "La legalidad de la manipulación genética en las técnicas de reproducción asistida: consecuencias jurídicas y bioéticas del art. 07 de la Ley General de Salud" Universidad Tecnológica Del Perú. Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12867/5598>

Muñoz (2021). El derecho a la identidad y la gestación subrogada, Lima Metropolitana, 2020, Perú. Recuperado de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3291863>

Navarro (2021). Reconocimiento de las familias homoparentales en la legislación peruana para viabilizar el uso de las técnicas de reproducción asistida. Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8224/Lescano%20Navarro%2c%20Amelia%20Liliana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Navarez y Centurión (2022). Vulneración del derecho a la identidad de menores nacidos mediante reproducción asistida frente al artículo 21 del Código Civil Recuperado de: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3309571>

Nostades (2019). Compleción de familias homoparentales a través de la subrogación dentro de la Sociedad Peruana año 2019. Recuperado de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1219/NOSTADES%20VENTURA%2c%20LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Paradiso y Campanelli vs Italia, 2017, 58 EHRR 16 (2017). Recuperado de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20060/RUPAY_ALLC_CA_LOURDES_KAROLINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez, D. C. (2015). Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú (Tesis de maestría, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú). Recuperada de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/560>

Peru. Congreso de la Republica. Ley N° 27337, Código de los Niños y de los Adolescentes. Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/785F189E4413AAE805257662007254DA/\\$FILE/PERU_LEY_27337.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/785F189E4413AAE805257662007254DA/$FILE/PERU_LEY_27337.pdf)

Perú. Congreso de la República. (1997). Ley N° 26842, Ley General de Salud. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256661-26842>

Perú. Congreso de la República. (2004). Código Procesal Constitucional Ley N° 31307. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/nuevo-codigo-procesal-constitucional-ley-no-31307-1975873-2/>

Poder Judicial (2021). Expediente 6323-2021. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f8a2c50047d96dc5bad0fb6b50288fa1/Expediente+6323-2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f8a2c50047d96dc5bad0fb6b50288fa1>

Quevedo (2021). Análisis jurídico de las familias homoparentales a la luz del ordenamiento legal peruano y los derechos humanos, provincia de Arequipa, 2021. Recuperado de: <https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/12296/8T.2463.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quea y Zapata (2022). Protección al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreación por ovodonación. Perú -2021 Recuperado de:

<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3158517>

Salazar (2015). Informe jurídico sobre la Casación N.º 563-2011-LIMA “Maternidad Subrogada”. [Informe jurídico, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Tesis PUCP.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21897/SALAZAR_QUILAY%20TERESA_DILAINES%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sala Superior de Medillín (2015). Expediente 4496228 - Sentencia SU-696/15 .

<https://lavozdelderecho.com/index.php/docu/item/3658-comunicado-de-prensa-de-la-corte-constitucional-no-52-de-noviembre-de-2015>

Salinas (2022). Implicancias jurídicas de la maternidad subrogada frente al derecho a la identidad del menor. Perú. Recuperado de:

<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3310271>

Sentencia Cas. N° 563-2011 Lima en Adopción por Excepción. (2011). Recuperado de

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/23813/Cunza_Huamanga%20en%20Sentencia%20CAS.%20N%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sentencia del Tribunal Constitucional, 09332-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional 2007 de noviembre de 2007). Recuperado el 13 de mayo de 2022, de

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/09332-2006-AA.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, 04493-2008-PA/TC (Tribunal Constitucional 30 de junio de 2010). Recuperado el 13 de mayo de 2022, de Sentencia del Tribunal Constitucional:

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional 06572-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional 06 de noviembre de 2007). Recuperado el 23 de marzo de 2021 [06572-2006-AA.pdf \(tc.gob.pe\)](https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06572-2006-AA.pdf)

Sentencia del Tribunal Constitucional 423-2023-PA/TC (Tribunal Constitucional 13 de

octubre del 2023). Recuperado el 14 de octubre del 2023 [00882-2023-AA.pdf \(tc.gob.pe\)](#)

Solis (2017). Guía para el análisis documental. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. Recuperado de http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/biblio intra/documentacion/analisis_documental.pdf

Universidad de Jaén (2016). Investigación Cualitativa. Recuperado de http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfq/enfo_cuali.html#:~:text=El%20objetivo%20de%20la%20investigaci%C3%B3n,Taylor%20y%20Bogdan%2C%201984).

Valdivia (2020). La necesidad de regulación de la gestación subrogada en el Perú: Un enfoque jurídico, social y bioético para una propuesta normativa integral (Propuesta). Recuperado de https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6444/valdivia_ftf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vanina (2020). Acceso a la parentalidad en parejas diversas. Universidad Nacional de la Plata. [Recuperado de https://doi.org/10.24215/2422572Xe085](https://doi.org/10.24215/2422572Xe085)

Vargas (2017) Técnica de Maternidad Subrogada y la Vulneración del Derecho a la Identidad de los Menores en el Perú. Recuperado de: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2952940>

Varsi (2020). Determinación de la filiación en la procreación asistida. Recuperado de: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3523/Varsi_Rospigliosi_Enrique.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villalobos (2020). Afectación del derecho a la identidad en los hijos matrimoniales concebidos a través de las técnicas de reproducción humana asistida heterólogas Arequipa 2020. Recuperado de: <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3343578>

Zapata y Zavala (2021). El derecho a la identidad y la gestación subrogada, Lima metropolitana, 2020. Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/97389>

ANEXOS

A continuación, se presentarán los anexos que complementaron la presente investigación.

ANEXO1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título	Formulación del Problema	Objetivos	Categorías	Sub-Categorías	Metodología	Participantes	Técnicas e instrumentos
<p>LA FALTA DE CELERIDAD DEL REGISTRO AL MENOR NACIDO POR GESTACIÓN SUBROGADA COMO CAUSAL DE AFECTACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD</p>	<p>Problema General: ¿De qué manera la falta de celeridad del registro al menor nacido por gestación subrogada constituye una causal de afectación al derecho de identidad?</p>	<p>Objetivo General: Analizar la afectación del derecho de identidad ante la falta de celeridad del registro al menor nacido por gestación subrogada por parte del progenitor.</p> <p>Objetivos Específicos: Identificar la falta de regulación para la inscripción del nacido por TERAS por parte del progenitor en nuestro Código Civil. Identificar la limitación de Técnicas Asistidas de Reproducción en la Ley General de Salud. Examinar una propuesta para la modificación del artículo 21° del Código Civil.</p>	<p>La falta de celeridad del registro al menor nacido</p> <p>Definición conceptual:</p> <p>Lescano (2021), En el Perú, actualmente no existe una regulación específica que permita el registro de nacimiento de un niño concebido mediante técnicas de reproducción asistida (TRA) por gestación subrogada en el contexto de una pareja del mismo sexo.</p>	<p>Derechos constitucionales</p> <p>Definición conceptual:</p> <p>Para Vanina (2020), cuando un niño no puede ser registrado legalmente, como es el caso de los niños concebidos por gestación subrogada, se pueden vulnerar varios de sus derechos fundamentales reconocidos a nivel internacional, como el derecho a la identidad, donde estipula que, todo niño tiene derecho a tener un nombre y a una nacionalidad, lo que implica que debe ser registrado legalmente para que sea reconocido</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básica.</p> <p>Diseño: No experimental</p>	<p>- Corpus Documental</p> <p>- Expediente 6323-2023</p> <p>Escenario: Corte Superior de Justicia de Lima</p>	<p>Técnica: Análisis documental</p> <p>Instrumentos: Guía de análisis documental</p>

			<p>como un ciudadano de su país.</p> <p>- Art. 21 CC Definición conceptual: Acosta (2021), El artículo 21 del Código Civil Peruano establece que la filiación se establece por la voluntad responsable manifestada por el padre y la madre en el acta de nacimiento del hijo.</p> <p>-TERAS (enfocar maternidad subrogada y fecundación invitrio) Definición conceptual: García (2015) argumenta que la falta de regulación específica de los TERA en el Perú dificulta el acceso a la filiación de los niños nacidos por estas técnicas y genera incertidumbre jurídica sobre la relación entre los padres biológicos y</p>			
			<p>- Gestación subrogada. Definición conceptual: Chanamé (2017) analiza el fenómeno de la gestación subrogada desde una perspectiva jurídica, y plantea la necesidad de una regulación específica en el Perú para proteger los derechos de los niños nacidos por esta técnica y garantizar el acceso a la justicia de las partes involucradas en los procesos de gestación</p>			

			<p>subrogada gestacional.</p> <p>- Afectación al derecho de Identidad. Definición conceptual: López & Silva (2015) refiere del estudio realizado por Herrera en el año 2015, donde afirma que en la doctrina se efectúa y reconoce el doble camino al derecho de la identidad: estática y dinámica.</p>	<p>los hijos.</p> <p>- LGS Definición conceptual: Lescano () destaca la importancia de una regulación adecuada que garantice la seguridad y efectividad de los TERA, y señala la necesidad de establecer normas claras y precisas que regulen todos los aspectos de la práctica, desde la selección de los pacientes hasta la transferencia de los embriones.</p> <p>- Derecho de identidad Definición conceptual: La identidad es una situación jurídica que tutela una persona como sujeto de derecho, sino que permite a la persona a formar y desarrollar su personalidad.</p> <p>- Sentencias Jurisdiccionales</p>		
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

				<p>Definición conceptual: Expediente 2263-2005-PHC/ TC, señala las propiedades básicas que debe tener la persona para evidenciar la eficiencia del del derecho a la identidad, la construcción y fortalecimiento en sus vidas; desligándose en dos vertientes: estáticas (nombre propio, DNI, genética, rasgos físicos, entre otros) y dinámicas (valores, ideología, identidad cultural, entre otros).</p> <p>Jurisprudencias internacionales</p> <p>Definición conceptual: CIDH (2012), señala expresamente en su artículo 11° inciso 2: “i) la autonomía reproductiva, y ii) el acceso a servicios de salud reproductiva, lo cual involucra el derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para</p>			
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

				poder ejercer el derecho a la familia".			
--	--	--	--	-----------------------------------------------	--	--	--

ANEXO 2: MATRIZ APRIORISTICA DE CATEGORIAS

TÍTULO: LA FALTA DE CELERIDAD DEL REGISTRO AL MENOR NACIDO POR GESTACIÓN SUBROGADA COMO CAUSAL DE AFECTACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
Categoría 1: La falta de celeridad del registro al menor nacido	<p>Definición conceptual: Lescano (2021), En el Perú, actualmente no existe una regulación específica que permita el registro de nacimiento de un niño concebido mediante técnicas de reproducción asistida (TRA) por gestación subrogada en el contexto de una pareja del mismo sexo.</p> <p>Definición conceptual: Chanamé (2017) analiza el fenómeno de la gestación subrogada desde una perspectiva jurídica, y plantea la necesidad de una regulación específica en el Perú para proteger los derechos de los niños nacidos por esta técnica y garantizar el acceso a la justicia de las partes involucradas en los procesos de gestación subrogada gestacional.</p>	<p style="text-align: center;">Derechos constitucionales</p> <p style="text-align: center;">Art. 21 CC</p>	<p>Definición conceptual: Para Vania (2020), cuando un niño no puede ser registrado legalmente, como es el caso de los niños concebidos por gestación subrogada, se pueden vulnerar varios de sus derechos fundamentales reconocidos a nivel internacional, como el derecho a la identidad, donde estipula que, todo niño tiene derecho a tener un nombre y a una nacionalidad, lo que implica que debe ser registrado legalmente para que sea reconocido como un ciudadano de su país.</p> <p>Definición conceptual: Acosta (2021), El artículo 21 del Código Civil Peruano establece que la filiación se establece por la voluntad responsable manifestada por el padre y la madre en el acta de nacimiento del hijo.</p>	<p>- Corpus Documental</p> <p>- Expediente 6323-2023</p>
		<p style="text-align: center;">TERAS</p> <p style="text-align: center;">LGS</p>	<p>Definición conceptual: García (2015) argumenta que la falta de regulación específica de los TERA en el Perú dificulta el acceso a la filiación de los niños nacidos por estas técnicas y genera incertidumbre jurídica sobre la relación entre los padres biológicos y los hijos.</p> <p>Definición conceptual: Lescano () destaca la importancia de una regulación adecuada que garantice la seguridad y efectividad de los TERA, y señala la necesidad de establecer normas claras y precisas que regulen todos los aspectos de la práctica, desde la selección de los pacientes hasta la transferencia de los embriones.</p>	

<p>CATEGORIA 3: AFECTACIÓN DEL DERECHO DE IDENTIDAD</p>	<p>Definición conceptual:</p> <p>López & Silva (2015) refiere del estudio realizado por Herrera en el año 2015, donde afirma que en la doctrina se efectúa y reconoce el doble camino al derecho de la identidad: estática y dinámica.</p>	<p>Derecho de identidad</p> <p>Sentencias Jurisdiccionales</p> <p>Jurisprudencias internacionales</p>	<p>Definición conceptual: La identidad es una situación jurídica que tutela una persona como sujeto de derecho, sino que permite a la persona a formar y desarrollar su personalidad.</p> <p>Definición conceptual: Expediente 2263-2005-PHC/ TC, señala las propiedades básicas que debe tener la persona para evidenciar la eficiencia del del derecho a la identidad, la construcción y fortalecimiento en sus vidas; desligándose en dos vertientes: estáticas (nombre propio, DNI, genética, rasgos físicos, entre otros) y dinámicas (valores, ideología, identidad cultural, entre otros).</p> <p>Definición conceptual: CIDH (2012), señala expresamente en su artículo 11° inciso 2: “i) la autonomía reproductiva, y ii) el acceso a servicios de salud reproductiva, lo cual involucra el derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para poder ejercer el derecho a la familia”.</p>	
----------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

ANEXO 3

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Falta de celeridad del registro al menor nacido por Gestación Subrogada como causal de afectación al Derecho de Identidad". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Luz Aurora Saavedra Silva		
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil		
Institución donde labora:	UCV		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Ficha de Análisis documental
Autora:	Ibarra Medina José Mauricio Torres Fernández Fiorella Isabel
Procedencia:	La jurisdicción del despacho de Lima
Administración:	Distrito Judicial de Lima
Tiempo de aplicación:	1 mes
Ámbito de aplicación:	Microsoft Office (Word)
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Tribunal Constitucional	Sentencia del TC Exp N°0423-2023-TC	Administrar justicia

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación a usted le presento la Ficha de análisis documental elaborado por Ibarra Medina Jose Mauricio y Torres Fernandez Fiorella Isabel en el año ...2023..... De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

Falta de celeridad del registro al menor nacido por Gestación Subrogada como causal de afectación al Derecho de Identidad

- **Primera dimensión:**
Imposibilidad Del Progenitor De Registrar Al Hijo Menor Nacido
- **Objetivos de la Dimensión:**
Analizar la afectación del derecho de identidad ante la imposibilidad de registrar al hijo menor nacido por gestación subrogada por parte del progenitor.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Imposibilidad Del Progenitor De Registrar Al Hijo Menor Nacido	Derechos constitucionales	4	4	4	No presenta observaciones
	Art. 21 CC	4	4	4	No presenta observaciones

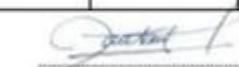
- **Segunda dimensión:** Gestación subrogada.
- **Objetivos de la Dimensión:**
Identificar la limitación de Técnicas Asistidas de Reproducción en la Ley General de Salud.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Gestación subrogada.	TERAS	4	4	4	No presenta observaciones
	LEY GENERAL DE SALUD	4	4	4	No presenta observaciones



- **Tercera dimensión:** Afectación al derecho de identidad
- **Objetivos de la Dimensión:**
Examinar una propuesta para la modificación del artículo 21° del Código Civil.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Afectación al derecho de identidad	Derecho de la identidad	4	4	4	No presenta observaciones
	Sentencias jurisdiccionales	4	4	4	No presenta observaciones


Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

DNI: 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Falta de celeridad del registro al menor nacido por Gestación Subrogada como causal de afectación al Derecho de Identidad

Lev	Artículo	Sumilla	Análisis
CÓDIGO CIVIL	21°	Inscripción del nacimiento	La ley faculta a la madre poder inscribir a su hijo con sus apellidos cuando no revele la identidad del padre; sin embargo, la realidad es distinta cuando el padre desea inscribir a sus hijos sin revelar la identidad de la madre.
LEY GENERAL DE SALUD	7°	Uso de técnicas de reproducción asistida	La norma precisa que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad y hacer uso de las técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos; evidenciando la existencia de limitaciones que existe transgrediendo derechos reproductivos.
Sentencia del TC Exp N°0423-2023-TC	Considerando 54	Recurso de agravio constitucional	Corresponde exhortar al Poder Legislativo para que, en el marco de sus atribuciones, extienda a un padre el derecho a inscribir a sus hijos con sus apellidos, sin develar el nombre de la madre, así como a establecer algún sistema o procedimiento para que cuando un niño, con posterioridad a su inscripción, desee conocer la identidad del otro progenitor, pueda hacerlo a través de un registro reservado al que pueda tener acceso.


 Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Falta de celeridad del registro al menor nacido por Gestación Subrogada como causal de afectación al Derecho de Identidad". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JOSÉ MANUEL VILLALTA CAMPOS	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	GESTIÓN PÚBLICA	
Institución donde labora:	UCV	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----	



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Ficha de Análisis documental
Autora:	Ibarra Medina José Mauricio Torres Fernández Fiorella Isabel
Procedencia:	La jurisdicción del despacho de Lima
Administración:	Distrito Judicial de Lima
Tiempo de aplicación:	1 mes
Ámbito de aplicación:	Microsoft Office (Word)
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Tribunal Constitucional	Sentencia del TC Exp N°0423-2023-TC	Administrar justicia

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación a usted le presento la Ficha de análisis documental elaborado por Ibarra Medina Jose Mauricio y Torres Fernandez Fiorella Isabel en el año ...2023..... De acuerdo con lossiguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

Falta de celeridad del registro al menor nacido por Gestación Subrogada como causal de afectación al Derecho de Identidad

• **Primera dimensión:**

Imposibilidad Del Progenitor De Registrar Al Hijo Menor Nacido

• **Objetivos de la Dimensión:**

Analizar la afectación del derecho de identidad ante la imposibilidad de registrar al hijo menor nacido por gestación subrogada por parte del progenitor.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Imposibilidad Del Progenitor De Registrar Al Hijo Menor Nacido	Derechos constitucionales	4	4	4	Sin observaciones
	Art. 21 CC	4	4	4	Sin observaciones

• **Segunda dimensión:** Gestación subrogada.

• **Objetivos de la Dimensión:**

Identificar la limitación de Técnicas Asistidas de Reproducción en la Ley General de Salud.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Gestación subrogada.	TERAS	4	4	4	Sin observaciones
	LEY GENERAL DE SALUD	4	4	4	Sin observaciones



• **Tercera dimensión:** Afectación al derecho de identidad

• **Objetivos de la Dimensión:**

Examinar una propuesta para la modificación del artículo 21° del Código Civil.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Afectación al derecho de identidad	Derecho de la identidad	4	4	4	Sin observaciones
	Sentencias jurisdiccionales	4	4	4	Sin observaciones


ABOGADO
CALL N° 8408

Firma del evaluador

DNI 41761193

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Falta de celeridad del registro al menor nacido por Gestación Subrogada como causal de afectación al Derecho de Identidad

Ley	Artículo	Sumilla	Análisis
CÓDIGO CIVIL	21°	Inscripción del nacimiento	La ley faculta a la madre poder inscribir a su hijo con sus apellidos cuando no revele la identidad del padre; sin embargo, la realidad es distinta cuando el padre desea inscribir a sus hijos sin revelar la identidad de la madre.
LEY GENERAL DE SALUD	7°	Uso de técnicas de reproducción asistida	La norma precisa que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad y hacer uso de las técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos; evidenciando la existencia de limitaciones que existe transgrediendo derechos reproductivos.
Sentencia del TC Exp N°0423-2023-TC	Considerando 54	Recurso de agravio constitucional	Corresponde exhortar al Poder Legislativo para que, en el marco de sus atribuciones, extienda a un padre el derecho a inscribir a sus hijos con sus apellidos, sin develar el nombre de la madre, así como a establecer algún sistema o procedimiento para que cuando un niño, con posterioridad a su inscripción, desee conocer la identidad del otro progenitor, pueda hacerlo a través de un registro reservado al que pueda tener acceso.



José Villalón Campos
ABOGADO
CALL N° 8406

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Falta de celeridad del registro al menor nacido por Gestación Subrogada como causal de afectación al Derecho de Identidad" La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Administrativo, Gestión Pública y Gestión Municipal	
Institución donde labora:	Municipalidad Distrital de Monsefú	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Ficha de Análisis documental
Autora:	Ibarra Medina José Mauricio Torres Fernández Fiorella Isabel
Procedencia:	La jurisdicción del despacho de Lima
Administración:	Distrito Judicial de Lima
Tiempo de aplicación:	1 mes
Ámbito de aplicación:	Microsoft Office (Word)
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Tribunal Constitucional	Sentencia del TC Exp N° 0423-2023-TC	Administrar justicia

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación a usted le presento la Ficha de análisis documental elaborado por Ibarra Medina Jose Mauricio y Torres Fernandez Fiorella Isabel en el año ...2023..... De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Falta de celeridad del registro al menor nacido por Gestación Subrogada como causal de afectación al Derecho de Identidad

- **Primera dimensión:**
Imposibilidad Del Progenitor De Registrar Al Hijo Menor Nacido
- **Objetivos de la Dimensión:**
Analizar la afectación del derecho de identidad ante la imposibilidad de registrar al hijo menor nacido por gestación subrogada por parte del progenitor.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Imposibilidad Del Progenitor De Registrar Al Hijo Menor Nacido	Derechos constitucionales	4	4	4	4
	Art. 21 CC	4	4	4	4

- **Segunda dimensión:** Gestación subrogada.
- **Objetivos de la Dimensión:**
Identificar la limitación de Técnicas Asistidas de Reproducción en la Ley General de Salud.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Gestación subrogada.	TERAS	4	4	4	
	LEY GENERAL DE SALUD	4	4	4	



- **Tercera dimensión:** Afectación al derecho de identidad
- **Objetivos de la Dimensión:**
Examinar una propuesta para la modificación del artículo 21° del Código Civil.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Afectación al derecho de identidad	Derecho de la identidad	4	4	4	4
	Sentencias jurisdiccionales	4	4	4	4

Firma del evaluador
DNI

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Falta de celeridad del registro al menor nacido por Gestación Subrogada como causal de afectación al Derecho de Identidad

Ley	Artículo	Sumilla	Análisis
CÓDIGO CIVIL	21°	Inscripción del nacimiento	La ley faculta a la madre poder inscribir a su hijo con sus apellidos cuando no revele la identidad del padre; sin embargo, la realidad es distinta cuando el padre desea inscribir a sus hijos sin revelar la identidad de la madre.
LEY GENERAL DE SALUD	7°	Uso de técnicas de reproducción asistida	La norma precisa que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad y hacer uso de las técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos; evidenciando la existencia de limitaciones que existe transgrediendo derechos reproductivos.
Sentencia del TC Exp N°0423-2023-TC	Considerando 54	Recurso de agravio constitucional	Corresponde exhortar al Poder Legislativo para que, en el marco de sus atribuciones, extienda a un padre el derecho a inscribir a sus hijos con sus apellidos, sin develar el nombre de la madre, así como a establecer algún sistema o procedimiento para que cuando un niño, con posterioridad a su inscripción, desee conocer la identidad del otro progenitor, pueda hacerlo a través de un registro reservado al que pueda tener acceso.